

| FECHA | CONCEPTO | IMPORTE |
|------------|---|-------------------|
| 16/02/2010 | Comisión Pend. Cheque Girado | \$17.07 |
| 16/02/2010 | IVA Comisión Cheque Girado | \$1.88 |
| 16/02/2010 | Comisión Pend. Manejo de Cuenta | \$200.00 |
| 16/02/2010 | IVA Comisión Manejo de Cuenta | \$22.00 |
| 26/02/2010 | Comisión por 6 Cheques Girados | \$60.00 |
| 26/02/2010 | IVA Comisión Cheque Girado | \$6.60 |
| 26/02/2010 | Comisión por Manejo de Cuenta | \$194.24 |
| 26/02/2010 | IVA por Comisión Manejo de Cta. | \$21.37 |
| 16/03/2010 | Comisión Pendiente por Manejo de Cuenta | \$5.76 |
| 16/03/2010 | IVA Comisión por Manejo de Cuenta | \$0.63 |
| 31/03/2010 | Comisión por 5 Cheque Girados | \$24.00 |
| 31/03/2010 | IVA Comisión por Cheques Girados | \$2.64 |
| 08/04/2010 | Comisión Pendiente por Manejo de Cuenta | \$200.00 |
| 08/04/2010 | IVA por Comisión Manejo De Cta. | \$22.00 |
| 08/04/2010 | Comisión Pendiente Cheque Girado | \$26.00 |
| 08/04/2010 | IVA Comisión Pendiente Cheque Girado | \$2.86 |
| 30/04/2010 | Comisión Por 7 Cheques Girados | \$70.00 |
| 30/04/2010 | IVA Comisión por Cheques Girados | \$7.70 |
| 30/04/2010 | Comisión por Manejo de Cuenta | \$200.00 |
| 30/04/2010 | IVA Comisión por Manejo de Cuenta | \$22.00 |
| 31/05/2010 | Comisión por 4 Cheques Girados | \$40.00 |
| 31/05/2010 | IVA Comisión por Cheques Girados | \$4.40 |
| 31/05/2010 | Comisión por Manejo de Cuenta | \$86.52 |
| 31/05/2010 | IVA por Comisión Manejo de Cta. | \$9.52 |
| 15/06/2010 | Comisión Pendiente Manejo de Cuenta | \$113.48 |
| 15/06/2010 | IVA por Comisión Manejo de Cta. | \$12.48 |
| 30/06/2010 | Comisión por 5 Cheque Girados | \$47.87 |
| 30/06/2010 | IVA Comisión Cheque Girado | \$5.27 |
| | TOTAL | \$1,776.25 |

PRS 4 BIS.- De conformidad con los artículos 3, 45 y 48 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá presentar el registro contable de las comisiones bancarias cobradas por el banco, según reflejan los estados de cuentas anexos a su informe detallados a continuación:

| FECHA | CONCEPTO | IMPORTE |
|------------|-----------------------------------|----------|
| 16/07/2010 | Comisión por Manejo de Cuenta | \$200.00 |
| 16/07/2010 | IVA Comisión por Manejo de Cuenta | \$22.00 |
| 16/07/2010 | Comisión Pendiente Cheque Girado | \$2.13 |
| 16/07/2010 | IVA Comisión Cheque Girado | \$0.23 |
| 30/07/2010 | Comisión por 7 Cheques Girados | \$84.00 |
| 30/07/2010 | IVA Comisión Por Cheques Girados | \$9.24 |
| 30/07/2010 | Comisión Por Manejo De Cuenta | \$200.00 |
| 30/07/2010 | IVA Comisión Por Manejo De Cuenta | \$22.00 |
| 31/08/2010 | Comisión Por 4 Cheques Girados | \$1.26 |

| FECHA | CONCEPTO | IMPORTE |
|------------|--------------------------------------|-------------------|
| 31/08/2010 | IVA Comisión Cheque Girado | \$0.14 |
| 15/09/2010 | Comisión Pendiente Cheque Girado | \$46.74 |
| 15/09/2010 | IVA Comisión Cheque Girado | \$5.14 |
| 15/09/2010 | Comisión por Manejo de Cuenta | \$200.00 |
| 15/09/2010 | IVA Comisión por Manejo de Cuenta | \$22.00 |
| 30/09/2010 | Comisión por 4 Cheques Girados | \$30.40 |
| 30/09/2010 | IVA Comisión por Cheques Girados | \$3.34 |
| 19/10/2010 | Comisión Por Manejo De Cuenta | \$200.00 |
| 19/10/2010 | IVA Comisión por Manejo de Cuenta | \$22.00 |
| 19/10/2010 | Comisión Pendiente por Cheque Girado | \$17.60 |
| 19/10/2010 | IVA Comisión por Cheque Girado | \$1.94 |
| 29/10/2010 | Comisión por 5 Cheque Girados | \$32.03 |
| 29/10/2010 | IVA Comisión por Cheque Girado | \$3.52 |
| 17/11/2010 | Comisión por Manejo de Cuenta | \$200.00 |
| 17/11/2010 | IVA por Comisión Manejo de Cuenta | \$22.00 |
| 17/11/2010 | Comisión Pendiente de Cheque Girado | \$27.97 |
| 17/11/2010 | IVA Comisión por Cheque Girado | \$3.08 |
| 30/11/2010 | Comisión por 4 Cheques Girados | \$48.00 |
| 30/11/2010 | IVA Comisión por Cheques Girados | \$5.28 |
| 30/11/2010 | Comisión por Manejo de Cuenta | \$200.00 |
| 30/11/2010 | IVA Comisión por Manejo De Cuenta | \$22.00 |
| 31/12/2010 | Comisión por 5 Cheque Girados | \$58.62 |
| 31/12/2010 | IVA Comisión por Cheques Girados | \$6.45 |
| | TOTAL | \$1,719.11 |

PRS 5.- De conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar el motivo por el cual la aportación en efectivo del militante C. Tomas Frank Flores Gameros, amparada con el recibo número 39, de fecha 30 de julio de 2010, por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN), registrada en la póliza de ingresos número 5, de fecha 30 de julio de 2010, no se realizó mediante cheque a nombre del Partido y proveniente de una cuenta personal o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, ya que dicho importe rebasa los 50 salarios mínimos.

PRS 6.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá especificar a que cheque corresponden los gastos registrados en las pólizas de diarios detalladas a continuación:

| POLIZA DE DIARIO | FECHA | IMPORTE |
|------------------|-----------|----------|
| 1 | 05-Ene-10 | \$600.00 |
| 2 | 15-Ene-10 | \$64.99 |
| 3 | 26-Ene-10 | \$54.49 |
| 4 | 19-Feb-10 | \$252.51 |
| 5 | 11-Mar-10 | \$50.68 |

| | | |
|---|-----------|------------|
| 6 | 23-Mar-10 | \$999.00 |
| 7 | 05-Abr-10 | \$416.78 |
| 1 | 20-Abr-10 | \$1,653.90 |
| 2 | 30-Abr-10 | \$1,653.90 |
| 3 | 15-Jun-10 | \$350.00 |
| 1 | 28-Jun-10 | \$412.44 |
| | TOTAL | \$6,508.69 |

PRS 6 BIS.- De conformidad con el artículo 48 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá especificar a que cheque corresponden los gastos registrados en las pólizas de diarios detalladas a continuación:

| POLIZA DE DIARIO | FECHA | IMPORTE |
|------------------|-----------|----------|
| 2 | 20-Jul-10 | \$161.11 |
| 3 | 22-Jul-10 | \$348.32 |
| 4 | 22-Jul-10 | \$50.08 |
| 5 | 05-Ago-10 | \$346.99 |
| 6 | 17-Sep-10 | \$69.99 |
| 7 | 03-Nov-10 | \$164.51 |
| 8 | 08-Nov-10 | \$484.99 |
| 9 | 17-Nov-10 | \$127.38 |
| 10 | 17-Nov-10 | \$330.49 |
| 11 | 31-Dic-10 | \$490.00 |

PRS 7.- De conformidad con el artículo 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá subsanar el formato "IA" correspondiente al ejercicio 2010, respecto al rubro de EGRESOS, punto número 1 correspondiente a GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES que detalla la cantidad de \$463,250.73 (cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta pesos 73/100 MN) y el total de comprobantes anexos a su informe anual, suman la cantidad de \$461,837.76 (cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos treinta y siete pesos 76/100 MN); además deberá detallar el rubro de gastos financieros, por la cantidad de \$3,495.36 (tres mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 36/100 MN), de conformidad al ANEXO 1, correspondiente al Formato "IA", de los Lineamientos de Fiscalización vigentes a partir del día 21 de junio de 2010.

H) OBSERVACIONES HECHAS AL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

PNAL 1.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá especificar a qué cheque corresponden los gastos registrados en las pólizas de diario detalladas a continuación:

| PÓLIZA Y FECHA | IMPORTE |
|----------------------|---------------------|
| PD - 3 31-Ene-10 | \$43,500.00 |
| PD - 5 28-Feb-10 | \$43,500.00 |
| PD - 7 31-Mar-10 | \$43,500.00 |
| PD - 9 30-Abr-10 | \$43,500.00 |
| PD - 11 31-May-10 | \$43,500.00 |
| PD - 13 30-Jun-10 | \$43,500.00 |
| TOTAL | \$261,000.00 |

PNAL 1 BIS.- De conformidad con el artículo 48 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá especificar a qué cheque corresponden los gastos registrados en las pólizas de diario detalladas a continuación:

| PÓLIZA Y FECHA | IMPORTE |
|-----------------------|---------------------|
| PD - 15 30-Jul-10 | \$43,500.00 |
| PD - 17 31-Ago-10 | \$42,000.00 |
| PD - 019 30-Sep-10 | \$42,000.00 |
| PD - 21 30-Oct-10 | \$42,000.00 |
| PD - 23 30-Nov-10 | \$42,000.00 |
| PD - 25 30-Dic-10 | \$42,000.00 |
| PD - 26 30-Dic-10 | \$2,000.00 |
| PD - 27 30-Dic-10 | \$1,191.86 |
| TOTAL | \$256,691.86 |

PNAL 2.- De conformidad con el artículo 60 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá subsanar los siguientes recibos por concepto de honorarios asimilados, toda vez que estos no contienen el número de folio:

| PÓLIZA Y FECHA | FECHA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|---------------------|-----------|-----------------------------|------------|
| PD - 3 31-Ene-10 | 01/Ene/10 | Manuel Arturo Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 3 31-Ene-10 | 01/Ene/10 | Armando Cos Monroy | \$1,500.00 |

| POLIZA Y FECHA | FECHA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|---------------------|-----------|---------------------------------------|------------|
| PD - 3 31-Ene-10 | 01/Ene/10 | Pelagia Soledad Luke | \$1,500.00 |
| PD - 3 31-Ene-10 | 01/Ene/10 | María Esther Rodríguez Romero | \$1,500.00 |
| PD - 3 31-Ene-10 | 01/Ene/10 | Calimeji Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 3 31-Ene-10 | 01/Ene/10 | Leonel Garaldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 3 31-Ene-10 | 01/Ene/10 | Octavio Geraldo Garaldo | \$1,500.00 |
| PD - 3 31-Ene-10 | 01/Ene/10 | María del Rosario Sanchez Fausto | \$1,500.00 |
| PD - 3 31-Ene-10 | 01/Ene/10 | José Manuel Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 3 31-Ene-10 | 01/Ene/10 | Omar Eleazar Geraldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 3 31-Ene-10 | 01/Ene/10 | Anahy Hinostroza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 3 31-Ene-10 | 01/Ene/10 | Rigoberto Hinostroza López | \$1,500.00 |
| PD - 3 31-Ene-10 | 01/Ene/10 | Lino Salvador Amao Manríquez | \$1,500.00 |
| PD - 3 31-Ene-10 | 01/Ene/10 | Paul Geovani Ojeda Amezcua | \$1,500.00 |
| PD - 3 31-Ene-10 | 01/Ene/10 | Adrián Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 3 31-Ene-10 | 01/Ene/10 | Manuel Alejandro Bobadilla Armenta | \$1,500.00 |
| PD - 3 31-Ene-10 | 01/Ene/10 | Rigoberto Hinostroza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 3 31-Ene-10 | 01/Ene/10 | Rosa María Higuera Higuera | \$1,500.00 |
| PD - 3 31-Ene-10 | 01/Ene/10 | Juana Talamantes Cota | \$1,500.00 |
| PD - 3 31-Ene-10 | 01/Ene/10 | Cirilo Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 3 31-Ene-10 | 01/Ene/10 | Agustín Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 3 31-Ene-10 | 01/Ene/10 | Isidro Ruiz Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 3 31-Ene-10 | 01/Ene/10 | Esmeralda Verdugo Ramos | \$1,500.00 |
| PD - 3 31-Ene-10 | 01/Ene/10 | Jesús Vázquez Ibarra | \$1,500.00 |
| PD - 3 31-Ene-10 | 01/Ene/10 | Fernando Ángel Ávila | \$1,500.00 |
| PD - 3 31-Ene-10 | 01/Ene/10 | Arturo Eugenio Martínez Villalobos | \$1,500.00 |
| PD - 3 31-Ene-10 | 01/Ene/10 | Jesús Adolfo Cosío García | \$1,500.00 |
| PD - 3 31-Ene-10 | 01/Ene/10 | Noelia Aguilar Villavicencio | \$1,500.00 |
| PD - 3 | 01/Ene/10 | Armida Lizeth Amador | \$1,500.00 |

| PÓLIZA Y FECHA | FECHA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|---------------------|-----------|------------------------------------|------------|
| 31-Ene-10 | | Gutiérrez | |
| PD - 5 28-Feb-10 | 28/Feb/10 | Armando Cos Monrroy | \$1,500.00 |
| PD - 5 28-Feb-10 | 28/Feb/10 | Manuel Arturo Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 5 28-Feb-10 | 28/Feb/10 | Maria Esther Rodriguez Romero | \$1,500.00 |
| PD - 5 28-Feb-10 | 28/Feb/10 | Calimejí Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 5 28-Feb-10 | 28/Feb/10 | Leonel Garaldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 5 28-Feb-10 | 28/Feb/10 | Octavio Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 5 28-Feb-10 | 28/Feb/10 | Maria Del Rosario Sánchez Fausto | \$1,500.00 |
| PD - 5 28-Feb-10 | 28/Feb/10 | José Manuel Garaldo Garaldo | \$1,500.00 |
| PD - 5 28-Feb-10 | 28/Feb/10 | Omar Eleazar Geraldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 5 28-Feb-10 | 28/Feb/10 | Anahy Hinostroza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 5 28-Feb-10 | 28/Feb/10 | Rigoberto Hinostroza Lopez | \$1,500.00 |
| PD - 5 28-Feb-10 | 28/Feb/10 | Lino Salvador Amao Manríquez | \$1,500.00 |
| PD - 5 28-Feb-10 | 28/Feb/10 | Paul Geovani Ojeda Amezcua | \$1,500.00 |
| PD - 5 28-Feb-10 | 28/Feb/10 | Adrián Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 5 28-Feb-10 | 28/Feb/10 | Manuel Alejandro Robadilla Armenta | \$1,500.00 |
| PD - 5 28-Feb-10 | 28/Feb/10 | Rigoberto Hinostroza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 5 28-Feb-10 | 28/Feb/10 | Rosa María Higuera Higuera | \$1,500.00 |
| PD - 5 28-Feb-10 | 28/Feb/10 | Juana Talamantes Cota | \$1,500.00 |
| PD - 5 28-Feb-10 | 28/Feb/10 | Cirilo Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 5 28-Feb-10 | 28/Feb/10 | Agustín Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 5 28-Feb-10 | 28/Feb/10 | Isidro Ruiz Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 5 28-Feb-10 | 28/Feb/10 | Esmeralda Verdugo Ramos | \$1,500.00 |
| PD - 5 28-Feb-10 | 28/Feb/10 | Jesús Vázquez Ibarra | \$1,500.00 |
| PD - 5 28-Feb-10 | 28/Feb/10 | Fernando Ángel Ávila | \$1,500.00 |
| PD - 5 28-Feb-10 | 28/Feb/10 | Arturo Eugenio Martínez Villalobos | \$1,500.00 |

| PÓLIZA Y FECHA | FECHA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|---------------------|-----------|---------------------------------------|------------|
| PD - 5 28-Feb-10 | 28/Feb/10 | Jesus Adolfo Cosio García | \$1,500.00 |
| PD - 5 28-Feb-10 | 28/Feb/10 | Noelia Aguilar Villavicencio | \$1,500.00 |
| PD - 5 28-Feb-10 | 28/Feb/10 | Armida Lizeth Amador Gutiérrez | \$1,500.00 |
| PD - 7 31-Mar-10 | 31/Mar/10 | Manuel Arturo Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Armando Cos Monrroy | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Pelagia Soledad Luke | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | María Esther Rodríguez Romero | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Calimeji Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Leonel Geraldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Octavio Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | María del Rosario Sánchez Fausto | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | José Manuel Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Omar Eleazar Geraldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Anahy Hinostraza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Rigoberto Hinostraza López | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Lino Salvador Amao Manríquez | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Paul Geovani Ojeda Amezcua | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Adrián Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Manuel Alejandro Bobadilla Armenta | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Rigoberto Hinostraza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Rosa María Higuera Higuera | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Juana Talamantes Cota | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Cirilo Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Agustín Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Isidro Ruiz Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Esmeralda Verdugo Ramos | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Jesús Vázquez Ibarra | \$1,500.00 |

| PÓLIZA Y FECHA | FECHA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|---------------------|-----------|------------------------------------|------------|
| 31/Mar/10 | | | |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Fernando Ángel Ávila | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Arturo Eugenio Martínez Villalobos | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Jesús Adolfo Cosío García | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Noelia Aguilar Villavicencio | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Armida Lizeth Amador Gutierrez | \$1,500.00 |
| PD-9 30/Abr/2010 | 30/Abr/10 | Manuel Arturo Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Armando Cos Monrroy | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Pelagia Soledad Luke | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | María Esther Rodríguez Romero | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Calimeji Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Leonel Geraldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Octavio Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | María del Rosario Sánchez Fausto | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | José Manuel Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Omar Eleazar Geraldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Anahy Hinostraza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Rigoberto Hinostraza López | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Lino Salvador Amao Manríquez | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Paul Geovani Ojeda Amezcua | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Adrián Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Manuel Alejandro Bobadilla Armenta | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Rigoberto Hinostraza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Rosa María Higuera Higuera | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Juana Talamantes Cota | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Cirilo Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Agustín Guluarte Castro | \$1,500.00 |



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

| POLIZA Y FECHA | FECHA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|----------------------|-------------|------------------------------------|------------|
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Isidro Ruiz Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Esmeralda Verdugo Ramos | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Jesús Vázquez Ibarra | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Fernando Ángel Ávila | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Arturo Eugenio Martínez Villalobos | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Jesús Adolfo Cosío Gracia | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Noelia Aguilar Villavicencio | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/2010 | Armida Lízeth Amador Gutiérrez | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Manuel Arturo Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Armando Cos Monroy | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Pelagia Soledad Luke | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | María Esther Rodríguez Romero | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Calimeji Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Leonel Geraldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Octavio Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | María del Rosario Sánchez Fausto | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | José Manuel Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Omar Eleazar Geraldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Anahy Hinostróza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Rigoberto Hinostróza Lopez | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Lino Salvador Amao Manríquez | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Paul Geovani Ojeda Amezcua | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Adrián Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Manuel Alejandro Bobadilla Armenta | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Rigoberto Hinostróza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Rosa María Higuera Higuera | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Juana Talamantes Cota | \$1,500.00 |



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

| PÓLIZA Y FECHA | FECHA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|----------------------|-----------|------------------------------------|------------|
| 31/May/10 | | | |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Cirilo Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Agustín Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Isidro Ruíz Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Esmeralda Verdugo Ramos | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Jesús Vázquez Ibarra | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Fernando Ángel Ávila | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Arturo Eugenio Martínez Villalobos | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Jesús Adolfo Cosío García | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Noelia Aguilar Villavicencio | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Armida Lizeth Amador Gutiérrez | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Manuel Arturo Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Armando Cos Monroy | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Pelagia Soledad Luke | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | María Esther Rodríguez Romero | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Calimeji Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Leonel Geraldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Octavio Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | María del Rosario Sánchez Fausto | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Jose Manuel Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Omar Eleazar Geraldo Sanchez | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Anahy Hinostraza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Rigoberto Hinostraza Lopez | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Lino Salvador Amao Manríquez | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Paul Geovani Ojeda Amezcua | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Adrián Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Manuel Alejandro Bobadilla Armenta | \$1,500.00 |

| PÓLIZA Y FECHA | FECHA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|----------------------|-----------|------------------------------------|---------------------|
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Rigoberto Hinostraza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Rosa María Higuera Higuera | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Juana Talamantes Cota | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Cirilo Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Agustín Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Isidro Rutz Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Esmeralda Verdugo Ramos | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Jesús Vázquez Ibarra | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Fernando Ángel Ávila | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Arturo Eugenio Martínez Villalobos | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Jesus Adolfo Cosio García | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Noella Aguilar Villavicencio | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Armida Lizeth Amador Gutierrez | \$1,500.00 |
| TOTAL | | | \$261,000.00 |

PNAL 2 BIS.- De conformidad con el artículo 121 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá subsanar los siguientes recibos por concepto de honorarios asimilados, toda vez que estos no contienen el número de folio:

| PÓLIZA Y FECHA | FECHA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|----------------------|-----------|-------------------------------|------------|
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Manuel Arturo Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Armando Cos Monroy | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Pelagia Soledad Luke | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | María Esther Rodríguez Romero | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Calimeji Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Leonel Geraldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Octavio Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |

| PÓLIZA Y FECHA | FECHA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|----------------------|-----------|------------------------------------|------------|
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | María del Rosario Sánchez Fausto | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | José Manuel Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Omar Eleazar Geraldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Anahy Hinostrroza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Rigoberto Hinostrroza López | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Lino Salvador Amao Manríquez | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Paul Geovani Ojeda Amezcua | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Adrián Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Manuel Alejandro Bobadilla Armenta | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Rigoberto Hinostrroza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Rosa María Higuera Higuera | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Juana Talamantes Cota | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Cirilo Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Agustín Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Isidro Ruiz Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Esmeralda Verdugo Ramos | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Jesús Vázquez Ibarra | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Fernando Ángel Ávila | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Arturo Eugenio Martínez Villalobos | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Jesús Adolfo Cosío García | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Noelia Aguilar Villavicencio | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Armida Lizeth Amador Gutierrez | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Manuel Arturo Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Armando Cos Monroy | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Pelagia Soledad Luke | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | María Esther Rodríguez Romero | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Calimeji Amao Guluarte | \$1,500.00 |

| PÓLIZA Y FECHA | FECHA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|----------------------|-----------|------------------------------------|------------|
| 31/Ago/10 | | | |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Leonel Geraldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Octavio Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Maria del Rosario Sánchez Pausto | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | José Manuel Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Omar Eleazar Geraldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Anahy Hinostraza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Rigoberto Hinostraza López | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Lino Salvador Amao Manríquez | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Paul Geovani Ojeda Amezcua | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Adrián Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Manuel Alejandro Bobadilla Armenta | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Rigoberto Hinostraza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Rosa María Higuera Higuera | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Juana Talamantes Cota | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Cirilo Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Agustín Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Isidro Ruiz Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Esmeralda Verdugo Ramos | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Jesús Vázquez Ibarra | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Fernando Ángel Ávila | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Arturo Eugenio Martínez Villalobos | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Jesus Adolfo Cosío García | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Noelia Aguilar Villavicencio | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Manuel Arturo Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Armando Cos Monroy | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Pelagia Soledad Luke | \$1,500.00 |



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

| POLIZA Y FECHA | FECHA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|----------------------|-----------|------------------------------------|------------|
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | María Esther Rodríguez Romero | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Calimejí Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Leonel Geraldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Octavio Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Maria del Rosario Sánchez Fausto | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Jose Manuel Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Omar Eleazar Geraldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Anahy Hinostroza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Rigoberto Hinostroza López | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Lino Salvador Amao Manríquez | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Paul Geovani Ojeda Amezcua | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Adrián Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Manuel Alejandro Bobadilla Armenta | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Rigoberto Hinostroza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Rosa María Higuera Higuera | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Juana Talamantes Cota | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Cirilo Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Agustín Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Isidro Ruiz Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Esmeralda Verdugo Ramos | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Jesús Vázquez Ibarra | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Fernando Ángel Ávila | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Arturo Eugenio Martínez Villalobos | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Jesús Adolfo Cosío García | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Noelia Aguilar Villavicencio | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Manuel Arturo Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Armando Cos Monroy | \$1,500.00 |

| POLIZA Y FECHA | FECHA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|----------------------|-----------|------------------------------------|------------|
| 30/Oct/10 | | | |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Pelagia Soledad Luke | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | María Esther Rodríguez Romero | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Calimeji Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Leonel Geraldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Octavio Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | María del Rosario Sánchez Fausto | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | José Manuel Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Omar Eleazar Geraldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Anahy Hinostroza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Rigoberto Hinostroza López | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Lino Salvador Amao Manríquez | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Paul Geovani Ojeda Amezcua | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Adrián Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Manuel Alejandro Bobadilla Armenta | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Rigoberto Hinostroza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Rosa María Higuera Higuera | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Juana Talamantes Cota | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Cirilo Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Agustín Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Isidro Ruiz Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Esmeralda Verdugo Ramos | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Jesús Vázquez Ibarra | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Fernando Ángel Ávila | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Arturo Eugenio Martínez Villalobos | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Jesus Adolfo Cosío García | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Noelia Aguilar Villavicencio | \$1,500.00 |



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

| POLIZA Y FECHA | FECHA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|-----------------------|-------------|------------------------------------|------------|
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Manuel Arturo Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD-023 30/Sep/2010 | 30/Sep/2010 | Armando Cos Monroy | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Pelagia Soledad Luke | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | María Esther Rodríguez Romero | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Calimeji Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Leonel Geraldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Octavio Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Maria del Rosario Sanchez Fausto | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Jose Manuel Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Omar Eleazar Geraldo Sanchez | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Anahy Hinostrza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Rigoberto Hinostrza Lopez | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Lino Salvador Amao Manriquez | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Paut Geovani Ojeda Amezcua | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Adrian Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Manuel Alejandro Bobadilla Armenta | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Rigoberto Hinostrza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Rosa María Higuera Higuera | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Juana Talamantes Cota | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Cirilo Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Agustin Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Isidro Ruiz Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Esmeralda Verdugo Ramos | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Jesus Vazquez Ibarra | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Fernando Angel Avila | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Arturo Eugenio Martínez Villalobos | \$1,500.00 |
| PD - 23 | 30/Nov/10 | Jesus Adolfo Cosío Garcia | \$1,500.00 |

| PÓLIZA Y FECHA | FECHA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|----------------------|-----------|------------------------------------|------------|
| 30/Nov/10 | | | |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Noelia Aguilar Villavicencio | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Manuel Arturo Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Armando Cos Monroy | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Pelagia Soledad Luke | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Maria Esther Rodriguez Romero | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Calimejl Amado Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Leonel Geraldo Sanchez | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Octavio Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Maria del Rosario Sanchez Fausto | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Jose Manuel Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Omar Eleazar Geraldo Sanchez | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Anahy Hinostraza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Rigoberto Hinostraza Lopez | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Lino Salvador Amad Manriquez | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Paul Geovani Ojeda Amezcua | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Adrian Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Manuel Alejandro Bobadilla Armenta | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Rigoberto Hinostraza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Rosa Maria Higuera Higuera | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Juana Talamantes Cota | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Cirilo Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Agustin Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Isidro Ruiz Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Esmeralda Verdugo Ramos | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Jesus Vazquez Ibarra | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Fernando Angel Avila | \$1,500.00 |

| PÓLIZA Y FECHA | FECHA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|----------------------|-----------|---------------------------------------|------------|
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Arturo Eugenio Martínez Villalobos | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Jesús Adolfo Cosío García | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Noelia Aguilar Villavicencio | \$1,500.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/08/10 | Mayra Carolina Gaynor Rosas | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 30/09/10 | Mayra Carolina Gaynor Rosas | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/10/10 | Mayra Carolina Gaynor Rosas | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 30/11/10 | Mayra Carolina Gaynor Rosas | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/12/10 | Mayra Carolina Gaynor Rosas | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/Sep/10 | Alma Judith Cota Pedrín | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 30/09/10 | Alma Judith Cota Pedrín | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/10/10 | Alma Judith Cota Pedrín | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 30/11/10 | Alma Judith Cota Pedrín | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/12/10 | Alma Judith Cota Pedrín | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/08/10 | Arturo Castro González | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 30/09/10 | Arturo Castro González | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/10/10 | Arturo Castro González | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 30/11/10 | Arturo Castro González | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/12/10 | Arturo Castro González | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/08/10 | Deniss Mayela García Avilés | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 30/09/10 | Deniss Mayela García Avilés | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/10/10 | Deniss Mayela García Avilés | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 30/11/10 | Deniss Mayela García Avilés | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/12/10 | Deniss Mayela García Avilés | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/08/10 | Carmen Lorena Gallegos García | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 30/09/10 | Carmen Lorena Gallegos García | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/10/10 | Carmen Lorena Gallegos García | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 30/11/10 | Carmen Lorena Gallegos García | \$4,000.00 |

| PÓLIZA Y FECHA | FECHA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|----------------------|----------|-------------------------------|---------------------|
| 30/Dic/10 | | | |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/12/10 | Carmen Lorena Gallegos García | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/08/10 | Enrique Gorozave Rodríguez | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 30/09/10 | Enrique Gorozave Rodríguez | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/10/10 | Enrique Gorozave Rodríguez | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 30/11/10 | Enrique Gorozave Rodríguez | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/12/10 | Enrique Gorozave Rodríguez | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 15/11/10 | Guadalupe Malibe García Rubio | \$2,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/12/10 | Guadalupe Malibe García Rubto | \$4,000.00 |
| TOTAL | | | \$379,500.00 |

PNAL 3.- De conformidad con el artículo 59, fracción IV, inciso a) de Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá justificar el motivo por el cual no coinciden las firmas de los beneficiarios, plasmadas en los siguientes recibos de honorarios asimilados, con la copia de la credencial de elector:

| PÓLIZA Y FECHA | NÚMERO Y FECHA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|----------------------|-------------------|-------------------------------|------------|
| PD - 3 31/Ene/10 | 01/Ene/10 S/N | Manuel Arturo Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 3 31/Ene/10 | 01/Ene/10 S/N | Octavio Geraldo Garaldo | \$1,500.00 |
| PD - 3 31/Ene/10 | 01/Ene/10 S/N | Paul Geovani Ojeda Amezcua | \$1,500.00 |
| PD - 3 31/Ene/10 | 01/Ene/10 S/N | Agustín Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 5 28/Feb/10 | 28/Feb/10 S/N | Agustín Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 5 28/Feb/10 | 28/Feb/10 S/N | Paul Geovani Ojeda Amezcua | \$1,500.00 |
| PE - 1 30/Ene/10 | 19/Ene/10 0138 | María Esther Rodríguez Romero | \$2,700.00 |
| PE - 1 30/Ene/10 | 19/Ene/10 0151 | Paul Geovani Ojeda Amezcua | \$2,700.00 |
| PE - 2 28/Feb/10 | 17/Feb/10 0166 | María Esther Rodríguez Romero | \$2,500.00 |
| PE - 2 28/Feb/10 | 16/Feb/10 0172 | Paul Geovani Ojeda Amezcua | \$2,500.00 |
| PD - 07 31/Mar/10 | 31/Mar/10 S/N | Paul Geovani Ojeda Amezcua | \$1,500.00 |

| PÓLIZA Y FECHA | NÚMERO Y FECHA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|----------------------|------------------|----------------------------|--------------------|
| PD - 09 30/Abr/10 | 30/Abr/10 S/N | Paul Geovani Ojeda Amezcua | \$1,500.00 |
| PD - 09 30/Abr/10 | 30/Abr/10 S/N | Agustín Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 S/N | Paul Geovani Ojeda Amezcua | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 S/N | Agustín Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 S/N | Paul Geovani Ojeda Amezcua | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 S/N | Agustín Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| TOTAL | | | \$29,900.00 |

PNAL 3 BIS.- De conformidad con el artículo 59; fracción IV, inciso a) de Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar el motivo por el cual no coinciden las firmas de los beneficiarios, plasmadas en los siguientes recibos de honorarios asimilados, con la copia de la credencial de elector:

| PÓLIZA Y FECHA | FECHA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|----------------------|-----------|--------------------------------|------------|
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Paul Geovani Ojeda Amezcua | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Adrián Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 30/Jul/10 | Cirilo Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Agustín Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Armida Lizeth Amador Gutierrez | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Paul Geovani Ojeda Amezcua | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Agustín Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | María Esther Rodríguez Romero | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Paul Geovani Ojeda Amezcua | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Jésus Adolfo Cosío García | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Paul Geovani Ojeda Amezcua | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Agustín Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Jésus Adolfo Cosío García | \$1,500.00 |

| POLIZA Y FECHA | FECHA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|----------------------|-----------|-------------------------------|--------------------|
| PD - 21 30/Oct/10 | 30/Oct/10 | María Esther Rodríguez Romero | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | María Esther Rodríguez Romero | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Paul Geovani Ojeda Amezcua | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Agustín Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Esmeralda Verdugo Ramos | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 30/Dic/10 | Octavio Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 25 31/Dic/10 | 31/Dic/10 | María Esther Rodríguez Romero | \$1,500.00 |
| PD - 25 31/Dic/10 | 31/Dic/10 | Paul Geovani Ojeda Amezcua | \$1,500.00 |
| PD - 25 31/Dic/10 | 31/Dic/10 | Agustín Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/08/10 | Arturo Castro González | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 30/09/10 | Arturo Castro González | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/10/10 | Arturo Castro González | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 030/11/10 | Arturo Castro González | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/12/10 | Arturo Castro González | \$4,000.00 |
| TOTAL | | | \$53,000.00 |

PNAL 4.- De conformidad con los artículos 59, fracción IV, inciso a) de Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá presentar la copia de la credencial para votar de la C. Alma Judith Cota Pedrin, como soporte del contrato de prestación de servicios profesionales a su nombre.

PNAL 5.- De conformidad con los artículos 59, fracción IV, inciso a) de Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, artículos 3 y 52 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá subsanar la falta de firma de la C. María Leticia Cerón Camacho, representante legal del partido, en el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con la C. Guadalupe Malibe García Rubio vigente del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2010.

PNAL 6.- De conformidad con el artículo 86, inciso e) de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá presentar el inventario físico de bienes

muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento público nacional, utilizado en la Junta Ejecutiva Estatal en Baja California Sur, actualizado al 31 de diciembre de 2010.

PNAL 7.- De conformidad con el artículo 53, primer párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá presentar el formato de viáticos "CV" debidamente requisitado y oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria como sustento de los siguientes gastos de viáticos; debiendo justificar además el objeto del viaje:

| PÓLIZA Y FECHA | FACTURA Y FECHA | EMPRESA | CONCEPTO | IMPORTE |
|----------------------|----------------------|-------------------------------------|--------------------|-------------------|
| PE - 11 2/Sep/10 | 143820 11/Sep/10 | Hotel Oasis de La Paz, S.A. de C.V. | Hospedaje | \$900.00 |
| PE - 14 8/Sep/10 | 2976 15/Sep/10 | Natalia-Isabel Espinoza Cota | Hospedaje | \$920.00 |
| PE - 14 8/Sep/10 | 8636 15/Sep/10 | Restaurant-Bar El Morro | Desayuno y reunión | \$1,415.25 |
| PE - 36 19/Nov/10 | C 14437 22/Nov/10 | Francisco Ruben Espinoza Aguilar | Transporte | \$596.00 |
| | | | TOTAL | \$3,831.25 |

PNAL 8.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá especificar a que activo de su inventario o contrato de comodato fueron aplicados los siguientes gastos por concepto de combustible, lubricantes, refacciones y mantenimiento de equipo de transporte; además en el caso de consumo de combustible deberá justificar el motivo del gasto detallados a continuación:

| PÓLIZA Y FECHA | FACTURA Y FECHA | EMPRESA | CONCEPTO | IMPORTE |
|----------------------|-----------------------|----------------------------------|---|----------|
| PE - 11 2/Sep/10 | 02757 24/Ago/10 | Luis Javier Soto Vega | Power Tech 34-09 | \$470.00 |
| PE - 11 2/Sep/10 | AB 90654 28/Ago/10 | Autopartes El Progreso, SA de CV | Fram Filtro Aceite, Castrol Garrafa 5Lt, Banda Escort | \$454.27 |
| PE - 11 2/Sep/10 | C13424 28/Ago/10 | Servicio ATI, S.A. de C.V. | Combustible | \$200.00 |
| PE - 11 2/Sep/10 | 64747 31/Ago/10 | Estación Abasolo, S.A. de C.V. | Combustible | \$382.00 |
| PE - 14 8/Sep/10 | C 14269 8/Sep/10 | Servicio ATI, S.A. de C.V. | Combustible | \$500.00 |
| PE - 15 14/Sep/10 | 66178 30/Sep/10 | Estación Abasolo, SA de CV | Combustible | \$500.00 |
| PE - 15 14/Sep/10 | 66173 30/Sep/10 | Estación Abasolo, S.A. de C.V. | Combustible | \$500.00 |



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

| PÓLIZA Y FECHA | FACTURA Y FECHA | EMPRESA | CONCEPTO | IMPORTE |
|----------------------|------------------------|---------------------------------------|-------------|----------|
| PE - 15 14/Sep/10 | 66174 30/Sep/10 | Estación Abasolo, S.A. de C.V. | Combustible | \$500.00 |
| PE - 15 14/Sep/10 | 66182 30/Sep/10 | Estación Abasolo, S.A. de C.V. | Combustible | \$500.00 |
| PE - 15 14/Sep/10 | 66175 30/Sep/10 | Estación Abasolo, S.A. de C.V. | Combustible | \$500.00 |
| PE - 15 14/Sep/10 | 66181 30/Sep/10 | Estación Abasolo, S.A. de C.V. | Combustible | \$500.00 |
| PE - 15 14/Sep/10 | 66177 30/Sep/10 | Estación Abasolo, S.A. de C.V. | Combustible | \$500.00 |
| PE - 15 14/Sep/10 | 66180 30/Sep/10 | Estación Abasolo, S.A. de C.V. | Combustible | \$500.00 |
| PE - 15 14/Sep/10 | 66176 30/Sep/10 | Estación Abasolo, S.A. de C.V. | Combustible | \$500.00 |
| PE - 15 14/Sep/10 | 66179 30/Sep/10 | Estación Abasolo, S.A. de C.V. | Combustible | \$500.00 |
| PE - 18 1/Oct/10 | 66513 6/Oct/10 | Estación Abasolo, S.A. de C.V. | Combustible | \$500.00 |
| PE - 18 1/Oct/10 | A 25454 7/Oct/10 | Servicio ATI, S.A. de C.V. | Combustible | \$200.00 |
| PE - 18 1/Oct/10 | A 25720 11/Oct/10 | Servicio ATI, S.A. de C.V. | Combustible | \$100.00 |
| PE - 18 1/Oct/10 | A 25916 14/Oct/10 | Servicio ATI, S.A. de C.V. | Combustible | \$510.00 |
| PE - 18 1/Oct/10 | 30050 E 15/Oct/10 | Operadora de Hidro, S.A. de C.V. | Combustible | \$610.14 |
| PE - 18 1/Oct/10 | E 86770 16/Oct/10 | El ganadero, SA de CV | Combustible | \$500.00 |
| PE - 18 1/Oct/10 | E 86768 16/Oct/10 | El ganadero, SA de CV | Combustible | \$500.00 |
| PE - 18 1/Oct/10 | E 86771 16/Oct/10 | El ganadero, SA de CV | Combustible | \$500.00 |
| PE - 18 1/Oct/10 | E 86769 16/Oct/10 | El ganadero, SA de CV | Combustible | \$500.00 |
| PE - 18 1/Oct/10 | 226749 B 19/Oct/10 | Auto Servicio AIRAPI, S.A. de C.V. | Combustible | \$450.00 |
| PE - 18 1/Oct/10 | 30167 E 20/Oct/10 | Operadora de Hidro, S.A. de C.V. | Combustible | \$300.01 |
| PE - 18 1/Oct/10 | A 05424 21/Oct/10 | Autoservicio Pino Pallas S.A. de C.V. | Combustible | \$400.00 |
| PE - 18 1/Oct/10 | 227051 B 22/Oct/-10 | Auto Servicio AIRAPI, S.A. de C.V. | Combustible | \$150.00 |
| PE - 18 1/Oct/10 | 30256E 23/Oct/-10 | Operadora de Hidro, S.A. de C.V. | Combustible | \$200.00 |
| PE - 20 1/Oct/10 | 66315 1/Oct/10 | Estación Abasolo, S.A. de C.V. | Combustible | \$500.00 |
| PE - 20 1/Oct/10 | 66353 3/Oct/-10 | Estación Abasolo, S.A. de C.V. | Combustible | \$300.00 |

| PÓLIZA Y FECHA | FACTURA Y FECHA | EMPRESA | CONCEPTO | IMPORTE |
|----------------------|------------------------|--|--|------------|
| PE - 20 1/Oct/10 | 66386 4/Oct/10 | Estación Abasolo, S.A. de C.V. | Combustible | \$600.00 |
| PE - 20 1/Oct/10 | 66441 5/Oct/10 | Estación Abasolo, S.A. de C.V. | Combustible | \$500.00 |
| PE - 20 1/Oct/10 | 66494 6/Oct/10 | Estación Abasolo, S.A. de C.V. | Combustible | \$150.00 |
| PE - 20 1/Oct/10 | 66493 6/Oct/10 | Estación Abasolo, S.A. de C.V. | Combustible | \$350.00 |
| PE - 20 1/Oct/10 | 66566 7/Oct/10 | Estación Abasolo, S.A. de C.V. | Combustible | \$500.00 |
| PE - 20 1/Oct/10 | 66606 8/Oct/10 | Estación Abasolo, S.A. de C.V. | Combustible | \$1,400.00 |
| PE - 20 1/Oct/10 | 31671 8/Oct/10 | Servicio Colosio, S.A. de C.V. | Combustible | \$500.00 |
| PE - 21 5/Oct/10 | 66354 3/Oct/10 | Estación Abasolo, S.A. de C.V. | Combustible | \$200.00 |
| PE - 21 5/Oct/10 | 4483 4/Oct/10 | Radiadores y Mofles Martinez, S.C. de R.L. | 1 Tanque nuevo e instalación, 1 servicio completo a radiador | \$1,332.00 |
| PE - 21 5/Oct/10 | A 26165 18/Oct/10 | Servicio Ati, S.A. de C.V. | Combustible | \$200.00 |
| PE - 21 5/Oct/10 | A 26312 20/Oct/10 | Servicio Ati, S.A. de C.V. | Combustible | \$500.00 |
| PE - 21 5/Oct/10 | LP-003098 20/Oct/10 | Gasolineras PABA, S.A. de C.V. | Combustible | \$951.38 |
| PE - 21 5/Oct/10 | 26811 28/Oct/10 | Servicio Ati, S.A. de C.V. | Combustible | \$200.00 |
| PE - 23 15/Oct/10 | E86524 4/Oct/10 | Gasolinera El ganadero, SA de CV | Combustible | \$500.00 |
| PE - 23 15/Oct/10 | A25275 4/Oct/10 | Servicio Ati, S.A. de C.V. | Combustible | \$500.00 |
| PE - 23 15/Oct/10 | 30216 21/Oct/10 | Operador de Hidro, S.A. de C.V. | Combustible | \$100.01 |
| PE - 23 15/Oct/10 | A05990 9/Nov/10 | Autoservicio Pino Pallas, S.A. de C.V. | Combustible | \$100.00 |
| PE - 25 19/Oct/10 | 227227 25/Oct/10 | Auto Servicio AIRAPI, S.A. de C.V. | Combustible | \$100.00 |
| PE - 25 19/Oct/10 | E86956 25/Oct/10 | Gasolinera El ganadero, S.A. de C.V. | Combustible | \$99.48 |
| PE - 28 27/Oct/10 | A05991 9/Nov/10 | Autoservicio Pino Pallas, S.A. de C.V. | Combustible | \$200.00 |
| PE - 32 29/Oct/10 | A27967 15/Nov/10 | Servicio Ati, S.A. de C.V. | Combustible | \$400.00 |
| PE - 32 29/Oct/10 | A28187 18/Nov/10 | Servicio Ati, S.A. de C.V. | Combustible | \$200.00 |
| PE - 32 29/Oct/10 | A442118 19/Nov/10 | Servicio Sanba, S.A. de C.V. | Combustible | \$571.50 |
| PE - 34 29/Oct/10 | 17678 22/Nov/10 | Guadalupe Homero Sepulveda Gil | Juego de Balatas y torneado de discos | \$885.60 |

| PÓLIZA Y FECHA | FACTURA Y FECHA | EMPRESA | CONCEPTO | IMPORTE |
|----------------------|------------------------------|---|------------------|----------|
| PE - 34 29/Oct/10 | 68798 25/Nov/10 | Estacion Abasolo, SA de CV | Combustible | \$500.00 |
| PE - 34 29/Oct/10 | 68858 26/Nov/10 | Estacion Abasolo, SA de CV | Combustible | \$500.00 |
| PE - 34 29/Oct/10 | 68861 26/Nov/10 | Estacion Abasolo, SA de CV | Combustible | \$500.00 |
| PE - 36 19/Nov/10 | A28435 22/Nov/0 | Servicio Ati, S.A. de C.V. | Combustible | \$200.00 |
| PE - 36 19/Nov/10 | C 01378 24/Nov/10 | Operadora de Combustible, S.A. de C.V. | Combustible | \$150.00 |
| PE - 36 19/Nov/10 | 68797 25/Nov/10 | Estacion Abasolo, SA de CV | Combustible | \$400.00 |
| PE - 36 19/Nov/10 | 68862 26/Nov/10 | Estacion Abasolo, SA de CV | Combustible | \$300.00 |
| PE - 36 19/Nov/10 | BABBH- 45494 26/Nov/10 | Tiendas Sorlana, SA de CV | Fluido Quaker | \$31.50 |
| PE - 36 19/Nov/10 | 68857 26/Nov/10 | Estacion Abasolo, SA de CV | Combustible | \$500.00 |
| PE - 36 19/Nov/10 | 68859 26/Nov/10 | Estacion Abasolo, SA de CV | Combustible | \$300.00 |
| PE - 36 19/Nov/10 | A361926 30/Nov/10 | Servicio Aramburo, SA de CV | Combustible | \$386.80 |
| PE - 36 19/Nov/10 | 69104 30/Nov/10 | Estacion Abasolo, SA de CV | Combustible | \$400.00 |
| PE - 37 19/Nov/10 | 68939 28/Nov/10 | Estacion Abasolo, SA de CV | Combustible | \$600.00 |
| PE - 37 19/Nov/10 | 68935 28/Nov/10 | Estacion Abasolo, SA de CV | Combustible | \$400.00 |
| PE - 42 23/Nov/10 | 69039 29/Nov/10 | Estacion Abasolo, SA de CV | Combustible | \$500.00 |
| PE - 42 23/Nov/10 | 69035 29/Nov/10 | Estacion Abasolo, SA de CV | Combustible | \$600.00 |
| PE - 42 23/Nov/10 | C 57467 8/Dic/10 | Armando Macías Juarez | Bujes de quijada | \$499.50 |
| PE - 43 24/Nov/10 | 68938 28/Nov/10 | Estacion Abasolo, SA de CV | Combustible | \$600.00 |
| PE - 43 24/Nov/10 | E 87827 03/Dic/10 | Gasolinera El ganadero, SA de CV | Combustible | \$200.00 |
| PE - 44 24/Nov/10 | 32213 E 23/Dic/10 | Operadora de Hidro, SA de CV | Combustible | \$200.00 |
| PE - 45 24/Nov/10 | A30122 18/Dic/10 | Servicio Ati, S.A. de C.V. | Combustible | \$100.00 |
| PE - 45 24/Nov/10 | 69907 18/Dic/10 | Estacion Abasolo, SA de CV | Combustible | \$500.00 |
| PE - 47 8/Dic/10 | 69860 18/Dic/10 | Estacion Abasolo, SA de CV | Combustible | \$500.00 |
| PE - 47 8/Dic/10 | 69939 19/Dic/10 | Estacion Abasolo, SA de CV | Combustible | \$500.00 |
| PE - 47 8/Dic/10 | A07122 21/Dic/10 | Auto Servio Pino Pallas ,SA de CV | Combustible | \$208.49 |

| PÓLIZA Y FECHA | FACTURA Y FECHA | EMPRESA | CONCEPTO | IMPORTE |
|----------------------|------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|--------------------|
| PE - 48 8/Dic/10 | 69910 18/Dic/10 | Estacion Abasolo, SA de CV | Combustible | \$300.00 |
| PE - 48 8/Dic/10 | 69935 19/Dic/10 | Estacion Abasolo, SA de CV | Combustible | \$500.00 |
| PE - 48 8/Dic/10 | 69988 20/Dic/10 | Estacion Abasolo, SA de CV | Combustible | \$600.00 |
| PE - 49 8/Dic/10 | 34452 23/Dic/10 | Servicio Colosio, SA de CV | Combustible | \$200.00 |
| PE - 49 8/Dic/10 | 3186 27/Dic/10 | Rafael Trasviña Meza | Tanque nuevo de Radiador | \$1,054.50 |
| PE - 49 8/Dic/10 | A07297 28/Dic/10 | Auto Servio Píno Pallas, SA de CV | Combustible 1 Anticongelante | \$300.00 |
| PD - 26 30/Dic/10 | 69937 19/Dic/10 | Estación Abasolo, SA de CV | Combustible | \$500.00 |
| PD - 26 30/Dic/10 | 34661 28/Dic/10 | Servicio Colosio, SA de CV | Combustible | \$600.00 |
| PD - 26 30/Dic/10 | A 30734 29/Dic/10 | Servicio Ati, SA de CV | Combustible | \$400.00 |
| PD - 26 30/Dic/10 | LP-004395 30/Dic/10 | Gasolíneras Paba, SA de CV | Combustible | \$200.00 |
| PD - 26 30/Dic/10 | T18 29/Dic/10 | Servicio Colosio, SA de CV | Combustible | \$300.00 |
| TOTAL | | | | \$38,797.18 |

PNAL 9.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de accesorios y/o insumos de cómputo, toda vez que en el inventario presentado no se detalla equipo de computo, ni presenta contratos de comodatos que avalen el uso de estos por el Partido:

| PÓLIZA Y FECHA | FACTURA Y FECHA | EMPRESA | CONCEPTO | IMPORTE |
|----------------------|-----------------------------|--------------------------------|---|------------|
| PE - 15 14/Sep/10 | 121 17-Sep-10 | Rodrigo Antonio Verdugo Aviles | 6 Cartuchos de Tinta para Impresora de inyección | \$1,898.10 |
| PE-19 01/Oct/10 | 1985 LAP 01/10/10 | Sergio Soto Quiñonez | Recargas de Tinta | \$598.00 |
| PE - 21 5/Oct/10 | 2149 LAP 9/Nov/10 | Sergio Soto Quiñones | Cambio de drum a toner de cañon y cartucho de tinta cañon negro | \$352.00 |
| PE - 23 15/Oct/10 | 2080 LAP 23/Oct/10 | EUROTONERS LA PAZ | Recarga tinta CANON BCI-3E NEGRO | \$95.00 |
| PE - 27 27/Oct/10 | 142544 1/Nov/10 | Steren | 1 Cable USB 1 Cable D/ Audio 1.80 mts | \$129.00 |
| PE - 27 27/Oct/10 | 2130 LAP 5/Nov/10 | Sergio Soto Quiñonez | Recarga Tinta Color negro, Amarillo, Cyan | \$285.00 |
| PE - 27 27/Oct/10 | PVLAPAZ0003537 15/Nov/10 | Operadora OMX, SA de CV. | Protectores de Hojas, Pila alcalina AAA, | \$1776.20 |



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

| POLIZA Y FECHA | FACTURA Y FECHA | EMPRESA | CONCEPTO | IMPORTE |
|----------------------|-----------------------------|---------------------------------------|--|-------------------|
| | | | Carpeta ventana, Carpeta dur, Cartucho cian | |
| PE - 27 27/Oct/10 | 2198 LAP 20/Nov/10 | Sergio Soto Quiñonez | Cartucho Negro, Cyan, Magenta y Amarillo | \$1,000.00 |
| PE - 29 28/Oct/10 | PVLAPAZ0003498 14/Nov/10 | Operadora OMX, SA de CV | Cartucho Negro, Paquete de CD-R de 50 | \$328.90 |
| PE - 29 28/Oct/10 | PVLAPAZ0003478 14/Nov/10 | Operadora OMX, SA de CV | 1 Cartucho Negro y cian | \$439.80 |
| PE - 30 28/Oct/10 | 2171 LAP 16/Nov/10 | Sergio Soto Quiñonez | 7 Recargas de tinte Negro, Magenta y Cyan | \$1096.00 |
| PE - 30 28/Oct/10 | 2193 LAP 19/Nov/10 | Sergio Soto Quiñonez | Recarga de tinta para cañon Negro | \$95.00 |
| PE - 32 29/Oct/10 | POSA13550313 04/Nov/10 | Office Depot de Mexico, SA de CV | Cartuchos Negros y a color | \$578.00 |
| PE - 34 29/Oct/10 | 2214 LAP 24/Nov/10 | Sergio Soto Quiñonez | Recarga de tinta color negro, amarillo, magenta y cian | \$380.00 |
| PE - 43 24/Nov/10 | 2298 LAP 10/Dic/10 | Sergio Soto Quiñonez | Recarga de tinta 74 y 75 | \$254.00 |
| PE - 43 24/Nov/10 | 429188 18/Dic/10 | Microsistemas Californianos, SA de CV | Cartuchos | \$426.00 |
| TOTAL | | | | \$9,731.00 |

PNAL 10.- De conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción IV, inciso a) de Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar la compra de los siguientes artículos y pago de servicios:

| PÓLIZA Y FECHA | FACTURA Y FECHA | EMPRESA | CONCEPTO | IMPORTE |
|----------------------|-----------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|------------|
| PE - 11 02/Sep/10 | BBABC-98799 01-Sep-10 | Tiendas Soriana, SA de CV | Cafetera | \$1,260.35 |
| PE - 11 02/Sep/10 | BABBH-38536 03-Sep-10 | Tiendas Soriana, SA de CV | Cafetera | \$267.00 |
| PE - 11 2/Sep/10 | POSA11,891,577 30/Ago/10 | Office Depot, de México, S.A. de C.V. | 1 Pizarrón Corcho OD 91 x 120 | \$669.00 |
| PE - 11 2/Sept/10 | B 9206 31/Ago/10 | Mario Isaac Barrera Mendoza | 1 Tina | \$615.00 |
| PE - 13 8/Sept/10 | 6783 8/Sep/10 | Lucio Eduardo Diaz Vidal | 10 Marcos con Vidrio | \$3,184.59 |
| PE - 18 01/Oct/10 | 1445 7/Oct/10 | Benito Cota Higuera | 5 Rotulaciones de Barda | \$2,775.00 |
| PE-19 01/Oct/10 | 716 05/Oct/10 | Jaime Antonio Morales Castro | Reparación de puerta | \$1,110.00 |
| PE - 21 5/Oct/10 | HFBHE35958 17/Sep/10 | Home Depot México, S. de R.L. de C.V. | 1 Cavador Jardinero | \$285.00 |
| PE - 23 15/Oct/10 | GH-20503 22/Oct/10 | Tiendas Chedraui, S.A. de C.V. | 1 Micro 10 W LG | \$1,100.75 |

| PÓLIZA Y FECHA | FACTURA Y FECHA | EMPRESA | CONCEPTO | IMPORTE |
|----------------------|---------------------------|---|--|--------------------|
| PE - 27 27/Oct/10 | BABBH-43439 1/Nov/10 | Tiendas Soriana, S.A. de C.V. | 1 Cuchillo collarete 6 PC Flatw 1 Licuadora 2 Vel. Jarra Plastic 1 Plancha vapor Rocio y Antiadhe | \$617.00 |
| PE - 30 28/Oct/10 | BBABC-115947 26/Nov/10 | Tiendas Soriana, S.A. de C.V. | Sarten, Tostador y Vajilla | \$876.99 |
| PE - 36 19/Nov/10 | BABBH-45494 26/Nov/10 | Tiendas Soriana, S.A. de C.V. | Flexometro reforsado | \$35.94 |
| PE - 42 23/Nov/10 | 4010 08/Dic/10 | Telas Malibu, S.A. | Uniforme | \$614.00 |
| PE - 43 24/Nov/10 | CAGC57810 15/Dic/10 | Nueva Wal mart de México, S. de R.L. | Una Cafetera | \$336.57 |
| PE - 43 24/Nov/10 | CAGC57908 15/Dic/10 | Nueva wal mart de Mexico, S. de R.L. | Un Cafetera y Un Horno | \$1,128.20 |
| PE - 45 24/Nov/10 | CAGC57909 15/Dic/10 | Nueva wal mart de Mexico, S. de R.L. | Una Cafetera y dos Hornos | \$1,927.40 |
| PE - 45 24/Nov/10 | CAGC57910 15/Dic/10 | Nueva wal mart de Mexico, S. de R.L. | Dos juegos de mesa | \$752.60 |
| PE - 45 24/Nov/10 | LP57078 21/Dic/10 | Uniformes y Accesorios de La Paz, S.A. de C.V. | Chamarra Dickies | \$311.99 |
| TOTAL | | | | \$17,867.38 |

PNAL 11.- De conformidad con los artículos 3 y 116 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá subsanar la falta de registro en el inventario de los siguientes activos adquiridos:

| PÓLIZA Y FECHA | FACTURA Y FECHA | EMPRESA | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|-------------------------|----------------------------------|---|-------------------|
| PE - 11 2/Sep/10 | BBABBH-38535 3/09/10 | Tiendas Soriana, S.A. de C.V. | 1 Cámara Kodak M340 Plata 10 MO C 1 Tarjeta Kodak SD 4 GIGAS | \$1,807.84 |
| PE -29 28/Oct/10 | 33642 14/11/10 | Operadora OMX, S.A. de C.V. | Impresora stylus | \$731.90 |
| TOTAL | | | | \$2,539.74 |

PNAL 12.- De conformidad con el artículo 55 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar y subsanar los gastos por concepto de mantenimiento, construcción o remodelaciones a inmuebles, que se detallan a continuación, además deberá presentar fotografías del antes del mantenimiento, la construcción o remodelación y después de ello, con la finalidad de dar constancia del gasto realizado:

| PÓLIZA Y FECHA | FACTURA Y FECHA | EMPRESA | CONCEPTO | IMPORTE |
|----------------------|--------------------------|--|--|----------|
| PE - 11 2/Sept/10 | 416895 31/Ago/10 | Eléctrica y Plomería El Arco, S.A. de C.V. | Tee Hid Pvc c-40 ½, Colector, Conector Romex, Caja 2x4 ko ½, Toma 20 amp marfil, Tapa p/toma sen marfil, Mt. De uso rudo 2x12 | \$499.46 |
| PE - 11 2/Sept/10 | 29927 31/Ago/10 | Alfonso Ayala Arciga | Tubo hid. ½ mt, Valv. Bola hid ½, Codo liresa san. 2x90, Trampa sencilla Importada, Hule Cespól 2x11/2, Cople liresa san. 2, Mangera p/lavabo alum. 40cm, dica. | \$168.12 |
| PE - 11 2/Sept/10 | 29926 31/Ago/10 | Alfonso Ayala Arciga | Cable indiana #14, Taquete de plastico de ¼, Canaleta 1 via 10x10 c/adhesivo, Pijas de 10x11/2, pijas 10x1, contacto doble visible, teflón de media, teflón de ¾, abrasadera uña #2, adaptador macho hid. De ½, adaptador hembra hid. De ½, codo hid. ½ x90, adaptador macho hid. De 1/2, topon hembra hid. ½, codo hid. ½ x 45. | \$269.84 |
| PE - 11 2/Sept/10 | 6221 31/Ago/10 | María Fiol Manríquez | Llave nariz de ½ c/r p/jardín urrea lmc01.13, tubo pvc sanitario 2 plgds | \$137.95 |
| PE - 11 2/Sept/10 | HFBHE36154 19/Sept/10 | Home Depot México S. de R. L. de C.V. | 2 focos 2p 4u lf 15w illum 75 w | \$250.00 |
| PE - 14 8/Sep/10 | 17411 10/Sep/10 | Itátia Mosqueda Verdugo | Duravin Base y brocha éxito 4 | \$243.00 |
| PE - 14 8/Sep/10 | 7002 10/Sep/10 | Alfonso Ayala Arciga | Tubo hid. ½ MT, Codó hid. 1/2x90, tee hid. ¾, reducc bus hid. 3/4 x ½ y pega mento claro 4 oz | \$134.51 |
| PE - 18 1/Oct/10 | C 35800 08/Oct/10 | Ferretería Centavo, SA de CV | 10 tarugo punta gris 5/8 x 48 0439 | \$189.70 |
| PE - 18 1/Oct/10 | S 7099 13/Oct/10 | Alfonso Ayala Arciga | Pega mento, Codó liresa, Hule cespól, tee liresa, Val bola, | \$615.72 |

| PÓLIZA Y FECHA | FACTURA Y FECHA | EMPRESA | CONCEPTO | IMPORTE |
|----------------------|--------------------------|---------------------------------------|---|-------------------|
| | | | Manija, Vastago, Codó hid. Abrasadera, Adaptador macho, Abrasadera tee hid, tobo hid. Tubo sanitario. | |
| PE - 18 1/Oct/10 | 5 7100 13/Oct/10 | Alfonso Ayala Arciga | Llave angulo y pasta para soldar | \$133.76 |
| PE - 18 1/Oct/10 | BB30251 21/Oct/10 | Campos Reyeroy Y Cia., S.A. de C.V. | Pintura Durex | \$144.50 |
| PE - 19 1/Oct/10 | 716 5/Oct/10 | Jaime Antonio Morales Castro | Reparación de Puerta | \$1,110.00 |
| PE - 21 5/Oct/10 | F 59045 15/Sept/10 | María Guadalupe Canseco Talamantes | 3 piezas de perfil tubular | \$416.65 |
| PE - 36 19/Nov/10 | 23411 22/Nov/10 | Mario Isaac Barrera Mendoza | Broca Concreto | \$35.00 |
| PE - 36 19/Nov/10 | 430958 30/Nov/10 | Eléctrica y Plomería el Arco | Calenton eléctrico, tubo de pvc, Válvula bola, conector pvc, tuerca union, pegamento, cople, codo y tee | \$2,063.49 |
| PE - 47 8/Dic/10 | HFDBHE50077 24/Dic/10 | Home Depot México S. de R. L. de C.V. | Rodillo económico, brocha y dutch boy | \$319.50 |
| PE - 48 8/Dic/10 | 189425 24/Dic/10 | Feyco, S.A. de C.V. | Taquete ancla camisa 3/8 | \$115.62 |
| PE - 49 8/Dic/10 | 7695 29/Dic/10 | Joaquín Antonio Mendoza Santos | 1.33 Gr Clavo para madera | \$72.00 |
| PE-37 19/Nov/10 | HFBHE44727 21/Dic/10 | Home Depot México, S. de R.L. de C.V. | Coflex gas de acero, tapon para insertar regulador, cinta teflón, mezc cocina, paquete inst freg 2 tarjas | \$1,015.00 |
| | | | TOTAL | \$7,933.82 |

PNAL 13.- De conformidad con lo establecido del artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá especificar a que teléfonos celulares les fueron aplicados los siguientes insumos, activos que deberán estar relacionados en su inventario o contratos de comodato que avalen su uso por el Partido:

| PÓLIZA Y FECHA | FACTURA Y FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|------------------|----------|
| PE - 11 2/Sep/10 | CC015705719 30/Sep/10 | Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V. | 1EA AMIGO TELCEL | \$200.00 |
| PE - 18 1/Oct/10 | CC016012919 7/Oct/10 | Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V. | 1EA NEXTEL TAE | \$100.00 |

| PÓLIZA Y FECHA | FACTURA Y FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|----------------------|--------------------------|--|-------------------------------|-------------------|
| PE - 18 1/Oct/10 | CC016418376 20/Oct/10 | Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V. | 1EA TELCEL TAE | \$100.00 |
| PE - 21 5/Oct/10 | BABBH-42577 22/Oct/10 | Tiendas Soriana, S.A. de C.V. | Recarga 50 pesos. TELCEL | \$50.00 |
| PE - 21 5/Oct/10 | 1410980257 25/Oct/10 | Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V. | Tarjeta SIM CARD | \$111.00 |
| PE - 21 5/Oct/10 | BABBH-43125 29/Oct/10 | Tiendas Soriana, S.A. de C.V. | 2 Recargas 30 Pesos TELCEL | \$60.00 |
| PE - 23 15/Oct/10 | 1636 7/Oct/10 | Francisco Héctor Beltrán Ávalos | 1 recarga electrónica | \$100.00 |
| PE - 23 15/Oct/10 | BABBH-42387 20/Oct/10 | Tiendas Soriana, S.A. de C.V. | Recarga 50 pesos TELCEL | \$50.000 |
| PE - 23 15/Oct/10 | BABBH-42576 22/Oct/10 | Tiendas Soriana, S.A. de C.V. | 3 Recargas 30 pesos TELCEL | \$90.00 |
| PE - 27 27/Oct/10 | 676 1/Nov/10 | Ramón Acuña Silva | 1 Recarga Electrónica | \$120.00 |
| PE - 27 27/Oct/10 | 679 5/Nov/10 | Ramón Acuña Silva | 1 Recarga Electrónica | \$100.00 |
| PE - 27 27/Oct/10 | CC017341049 12/Nov/10 | Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V. | 1 EA TAE TELCEL 15 | \$150.00 |
| PE - 28 27/Oct/10 | BABBH-43972 9/Nov/10 | Tiendas Soriana, S.A. de C.V. | 1 Recarga TELCEL 20 pesos | \$20.00 |
| PE - 28 27/Oct/10 | BABBH-43971 9/Nov/10 | Tiendas Soriana, S.A. de C.V. | 1 Recarga TELCEL 30 pesos | \$30.00 |
| PE - 28 27/Oct/10 | CC017341069 12/Nov/10 | Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V. | 1EA Superrecarga1 | \$140.00 |
| PE-30 28/Oct/10 | 688 MLP 17/Nov/10 | Ramón Acuña Silva | Recarga Electrónica | \$120.00 |
| PE-36 19/Nov/10 | BABBH-45511 26/Nov/10 | Tiendas Soriana, S.A. de C.V. | Recarga Electrónica | \$120.00 |
| PE-37 19/Nov/10 | 696 26/Nov/10 | Ramón Acuña Silva | Recarga Electrónica | \$100.00 |
| PE-42 23/Nov/10 | 752 04/Dic/10 | Ramón Acuña Silva | Recarga Electrónica | \$220.00 |
| TOTAL | | | | \$1,981.00 |

PNAL 14.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46 y anexo 4 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá subsanar los siguientes comprobantes de gastos menores, anexos a bitácora, toda vez que no contienen los datos de la persona que proporcionó el bien o servicio, su firma y lugar en que se efectuó la erogación:

| PÓLIZA Y FECHA | CONCEPTO | FECHA | IMPORTE |
|----------------------|------------|------------|---------|
| PE - 11 02-Sep-10 | Fotocopias | 4-Ago-10 | \$8.02 |
| PE - 14 08-Sep-10 | Fotocopias | 10-Sept-10 | \$76.07 |

| PÓLIZA Y FECHA | CONCEPTO | FECHA | IMPORTE |
|----------------------|------------|------------|-----------------|
| PE - 18 01-Oct-10 | Fotocopias | 10-Oct-10. | \$44.65 |
| TOTAL | | | \$128.74 |

PNAL 15.- De conformidad con el artículo 49 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban Por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá subsanar la falta de firma de recibido en las siguientes pólizas de cheque:

| PÓLIZA Y FECHA | NÚMERO DE CHEQUE | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|----------------------|------------------|--------------------------------------|--------------------|
| PE - 12 06/Sep/10 | 042 | Nadyn Marrón González | \$16,483.50 |
| PE - 13 08/Sep/10 | 043 | Lucio Eduardo Dias Vidal | \$3,184.59 |
| PE - 16 17-Sep/10 | 046 | Bertha Guadalupe Portillo Montelongo | \$16,650.00 |
| PE - 20 01/Oct/10 | 050 | Jesus Francisco Rubio Salgado | \$5,000.00 |
| PE - 22 5/Oct/10 | 052 | Rafael Haro Valdez | \$8,888.00 |
| PE - 24 19/Oct/10 | 054 | Bertha Guadalupe Portillo Montelongo | \$16,650.00 |
| PE - 46 15/Nov/10 | 077 | Nadyn Marrón González | \$7,397.04 |
| PE - 50 17/Dic/10 | 082 | Bertha Guadalupe Portillo Montelongo | \$15,000.00 |
| TOTAL | | | \$89,253.13 |

PNAL 16.- De conformidad con el artículo 45 y 48 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá registrar contablemente el gasto amparado con la factura número 3647, por la cantidad de \$666.00 (seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 MN), expedido por Francisco Javier Félix González, por concepto de 2 Sanitarios Portátiles, comprobante anexo a la póliza de egresos número 14, de fecha 08 de septiembre de 2010.

PNAL 17.- De conformidad con el artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar el motivo del gasto, por la cantidad de \$1,110.00 (un mil ciento diez pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 0945, expedida por Guadalupe Martínez Avilés, en fecha 13 de septiembre de 2010, por concepto de 5 juegos con 10 sillas, mantel y cubre mantel y 1 mesa rectangular, registrada en la póliza de egresos número 14, de fecha 08 de septiembre de 2010, asimismo deberá presentar el oficio de invitación, convocatoria y fotografía del evento realizado, para el cual se rento el mobiliario antes descrito.



PNAL 18.- De conformidad con el artículo 45 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá subsanar la falta de los recibos telefónicos originales, que se detallan a continuación, ya que presentan únicamente el comprobante de pago:

| POLIZA Y FECHA | NÚMERO TELEFONICO | EMPRESA | IMPORTE |
|-----------------------|-------------------|------------------------------------|-------------------|
| PE - 11 02/Sept/10 | 612125 2194 | Teléfonos de México S.A.B. de C.V. | \$1,000.00 |
| PE - 15 14/Sept/10 | 612125 2194 | Teléfonos de México S.A.B. de C.V. | \$1,062.00 |
| TOTAL | | | \$2,062.00 |

PNAL 19.- De conformidad con lo establecido en el artículo 47, primer párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar el motivo por el cual no se expidió cheque nominativo a nombre de los siguientes beneficiarios, si los pagos realizados rebasan la cantidad equivalente a 50 veces el salario:

| POLIZA Y FECHA | FACTURA Y FECHA | EMPRESA | IMPORTE |
|----------------------|-----------------------------|-------------------------------------|-------------------|
| PE-15 14/Sep/2010 | 006091100124 29/Sep/10 | Comisión Federal de Electricidad | \$5,010.00 |
| PE - 44 24/Nov/10 | 05081012002576 02/Dic/10 | Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. | \$2,971.00 |
| TOTAL | | | \$7,981.00 |

PNAL 20.- De conformidad con el artículo 47, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar el motivo por el cual no se expidió cheque nominativo a nombre de Estación Abasolo, S.A. de C.V., por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), por concepto de combustible, toda vez que los siguientes comprobantes son del 30 de septiembre de 2010 y en su conjunto rebasan la cantidad de 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado:

| PÓLIZA Y FECHA | FACTURA Y FECHA | EMPRESA | IMPORTE |
|----------------------|--------------------|--------------------------------|----------|
| PE - 15 14/Sep/10 | 66178 30/Sep/10 | Estación Abasolo, S.A. de C.V. | \$500.00 |
| PE - 15 14/Sep/10 | 66173 30/Sep/10 | Estación Abasolo, S.A. de C.V. | \$500.00 |
| PE - 15 14/Sep/10 | 66174 30/Sep/10 | Estación Abasolo, S.A. de C.V. | \$500.00 |

| POLIZA Y FECHA | FACTURA Y FECHA | EMPRESA | IMPORTE |
|----------------------|--------------------|--------------------------------|-------------------|
| PE - 15 14/Sep/10 | 66182 30/Sep/10 | Estación Abasolo, S.A. de C.V. | \$500.00 |
| PE - 15 14/Sep/10 | 66175 30/Sep/10 | Estación Abasolo, S.A. de C.V. | \$500.00 |
| PE - 15 14/Sep/10 | 66181 30/Sep/10 | Estación Abasolo, S.A. de C.V. | \$500.00 |
| PE - 15 14/Sep/10 | 66177 30/Sep/10 | Estación Abasolo, S.A. de C.V. | \$500.00 |
| PE - 15 14/Sep/10 | 66180 30/Sep/10 | Estación Abasolo, S.A. de C.V. | \$500.00 |
| PE - 15 14/Sep/10 | 66176 30/Sep/10 | Estación Abasolo, S.A. de C.V. | \$500.00 |
| PE - 15 14/Sep/10 | 66179 30/Sep/10 | Estación Abasolo, S.A. de C.V. | \$500.00 |
| TOTAL | | | \$5,000.00 |

PNAL 21.- De conformidad con el artículo 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá presentar el contrato de arrendamiento, vigente al 31 de diciembre de 2010, soporte de los siguientes gastos por concepto de renta de oficinas:

| PÓLIZA Y FECHA | RECIBO Y FECHA | ARRENDADOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|----------------------|----------------------|---|---|--------------------|
| PE - 16 17/Sep/10 | 017 15/Sep/10 | Bertha Guadalupe Portillo Montelongo | Pago Renta Oficinas Mes de Septiembre de 2010 | \$16,650.00 |
| PE - 24 19/Oct/10 | 018 15/Oct/10 | Bertha Guadalupe Portillo Montelongo | Pago Renta Oficinas Mes de Octubre de 2010 | \$16,650.00 |
| PE-36 19/Nov/10 | 5712845 29/Dic/10 | Agua potable | Pago de recibo | \$1,015.00 |
| PE-40 23/Nov/10 | 019 15/Nov/10 | Bertha Guadalupe Portillo Montelongo | Pago Renta Oficinas | \$15,000.00 |
| PE-50 17/Dic/10 | 021 15/Dic/10 | Bertha Guadalupe Portillo Montelongo | Pago Renta Oficinas | \$15,000.00 |
| TOTAL | | | | \$64,315.00 |

PNAL 22.- De conformidad con el artículo 59, fracción IV, inciso a) de Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículos 3, 53 tercer párrafo y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar el gasto por la cantidad de \$1,757.13 (un mil setecientos cincuenta y siete pesos 13/100 MN), por concepto de servicio 5,000 KM, cambio de aceite y filtro motor, filtro aire revisión y corrección niveles, inspección frenos, diagnostico por computadora y refacciones a un vehículo Dakota, marca Dodge, modelo 2010 que no se encuentra en contrato de comodato; gasto amparado con la factura número 57941, de fecha 22 de octubre de 2010, expedida por Nueva Automotriz del Toro, S.A. de C.V., registrada en póliza de egresos número 18, de fecha 01 de octubre de 2010.

PNAL 23.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá presentar el original del cheque número 065, de la cuenta número 50006939853, de la Institución denominada Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Multiple, por la cantidad de \$3,209.00 (tres mil doscientos nueve pesos 00/100 MN), expedido a favor de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., de fecha 4 de noviembre de 2010, mismo que fue rebotado y cancelado, según consta en la póliza de egresos número 35, de fecha 4 de noviembre de 2010.

PNAL 24.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar los gastos por conceptos de Refacturación que se detallan a continuación:

| PÓLIZA Y FECHA | FACTURA Y FECHA | EMPRESA | IMPORTE |
|----------------------|-------------------|-----------------------|-----------------|
| PE - 37 19/Nov/10 | 3348 29/Dic/10 | Subur Cabos, SA de CV | \$597.87 |
| PE - 44 24/Nov/10 | 3349 29/Dic/10 | Subur Cabos, SA de Cv | \$60.02 |
| TOTAL | | | \$657.89 |

PNAL 25.- De conformidad con el artículo 122 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá señalar la forma en que fueron pagadas las retenciones de ISR e IVA por pagos de arrendamiento, detalladas a continuación; en caso de que hayan sido pagadas a través de la Junta Ejecutiva Nacional del Partido, deberá presentar el oficio donde se envía la información o bajo protesta de decir verdad el formato "CTRL-IMP":

| POLIZA Y FECHA | RECIBO | EMPRESA | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------------|--------|--------------------------------------|-------------------------------------|--------------------|
| PE-16 17-Jul-10 | 017 | Bertha Guadalupe Portillo Montelongo | Renta del mes de septiembre de 2010 | \$16,650.00 |
| PE-24 19-Oct-10 | 018 | Bertha Guadalupe Portillo Montelongo | Renta del mes de octubre de 2010 | \$16,650.00 |
| PE-40 23-Nov-10 | 019 | Bertha Guadalupe Portillo Montelongo | Renta del mes de noviembre de 2010 | \$15,000.00 |
| PE-50 17-Dic-10 | 021 | Bertha Guadalupe Portillo Montelongo | Renta del mes de Diciembre de 2010 | \$15,000.00 |
| TOTAL | | | | \$63,300.00 |

PNAL 26.- De conformidad con el artículo 71 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá justificar el motivo por el cual no se realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta en cada uno de los recibos de pago por concepto de honorarios asimilados que se detallan a continuación:

| POLIZA Y FECHA | FECHA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|---------------------|-----------|---------------------------------------|------------|
| PD - 3 31/Ene/10 | 01/Ene/10 | Manuel Arturo Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 3 31/Ene/10 | 01/Ene/10 | Armando Cos Monroy | \$1,500.00 |
| PD - 3 31/Ene/10 | 01/Ene/10 | Pelagia Soledad Luke | \$1,500.00 |
| PD - 3 31/Ene/10 | 01/Ene/10 | María Esther Rodríguez Romero | \$1,500.00 |
| PD - 3 31/Ene/10 | 01/Ene/10 | Calimeji Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 3 31/Ene/10 | 01/Ene/10 | Leonel Garaldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 3 31/Ene/10 | 01/Ene/10 | Octavio Geraldo Garaldo | \$1,500.00 |
| PD - 3 31/Ene/10 | 01/Ene/10 | Maria del Rosario Sanchez Fausto | \$1,500.00 |
| PD - 3 31/Ene/10 | 01/Ene/10 | José Manuel Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 3 31/Ene/10 | 01/Ene/10 | Omar Eleazar Geraldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 3 31/Ene/10 | 01/Ene/10 | Anahy Hinostraza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 3 31/Ene/10 | 01/Ene/10 | Rigoberto Hinostraza López | \$1,500.00 |
| PD - 3 31/Ene/10 | 01/Ene/10 | Lino Salvador Amao Manríquez | \$1,500.00 |
| PD - 3 31/Ene/10 | 01/Ene/10 | Paul Geovani Ojeda Armezcuca | \$1,500.00 |
| PD - 3 31/Ene/10 | 01/Ene/10 | Adrián Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 3 31/Ene/10 | 01/Ene/10 | Manuel Alejandro Bobadilla Armenta | \$1,500.00 |
| PD - 3 31/Ene/10 | 01/Ene/10 | Rigoberto Hinostraza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 3 31/Ene/10 | 01/Ene/10 | Rosa María Higuera Higuera | \$1,500.00 |
| PD - 3 31/Ene/10 | 01/Ene/10 | Juana Talamantes Cota | \$1,500.00 |
| PD - 3 31/Ene/10 | 01/Ene/10 | Cirilo Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 3 31/Ene/10 | 01/Ene/10 | Agustín Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 3 31/Ene/10 | 01/Ene/10 | Isidro Ruiz Geraldo | \$1,500.00 |

| PÓLIZA Y FECHA | FECHA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|---------------------|-----------|------------------------------------|------------|
| PD - 3 31/Ene/10 | 01/Ene/10 | Esmeralda Verdugo Ramos | \$1,500.00 |
| PD - 3 31/Ene/10 | 01/Ene/10 | Jesús Vázquez Ibarra | \$1,500.00 |
| PD - 3 31/Ene/10 | 01/Ene/10 | Fernando Ángel Ávila | \$1,500.00 |
| PD - 3 31/Ene/10 | 01/Ene/10 | Arturo Eugenio Martínez Villalobos | \$1,500.00 |
| PD - 3 31/Ene/10 | 01/Ene/10 | Jesús Adolfo Cosío García | \$1,500.00 |
| PD - 3 31/Ene/10 | 01/Ene/10 | Noelia Aguilar Villavicencio | \$1,500.00 |
| PD - 3 31/Ene/10 | 01/Ene/10 | Armida Lizeth Amador Gutiérrez | \$1,500.00 |
| PD - 5 28/Feb/10 | 28/Feb/10 | Armando Cos Monrroy | \$1,500.00 |
| PD - 5 28/Feb/10 | 28/Feb/10 | Manuel Arturo Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 5 28/Feb/10 | 28/Feb/10 | Pelagia Soledad Luke | \$1,500.00 |
| PD - 5 28/Feb/10 | 28/Feb/10 | María Esther Rodríguez Romero | \$1,500.00 |
| PD - 5 28/Feb/10 | 28/Feb/10 | Calimeji Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 5 28/Feb/10 | 28/Feb/10 | Leonel Garaldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 5 28/Feb/10 | 28/Feb/10 | Octavio Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 5 28/Feb/10 | 28/Feb/10 | María Del Rosario Sánchez Fausto | \$1,500.00 |
| PD - 5 28/Feb/10 | 28/Feb/10 | José Manuel Garaldo Garaldo | \$1,500.00 |
| PD - 5 28/Feb/10 | 28/Feb/10 | Omar Eleazar Geraldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 5 28/Feb/10 | 28/Feb/10 | Anahy Hinostraza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 5 28/Feb/10 | 28/Feb/10 | Rigoberto Hinostraza Lopez | \$1,500.00 |
| PD - 5 28/Feb/10 | 28/Feb/10 | Lino Salvador Amao Manriquez | \$1,500.00 |
| PD - 5 28/Feb/10 | 28/Feb/10 | Paul Geovani Ojeda Amezcua | \$1,500.00 |
| PD - 5 28/Feb/10 | 28/Feb/10 | Adrián Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 5 28/Feb/10 | 28/Feb/10 | Manuel Alejandro Bobadilla Armenta | \$1,500.00 |
| PD - 5 28/Feb/10 | 28/Feb/10 | Rigoberto Hinostraza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 5 28/Feb/10 | 28/Feb/10 | Rosa María Higuera Higuera | \$1,500.00 |
| PD - 5 28/Feb/10 | 28/Feb/10 | Juana Talamantes Cota | \$1,500.00 |

| PÓLIZA Y FECHA | FECHA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|---------------------|-----------|---------------------------------------|------------|
| PD - 5 28/Feb/10 | 28/Feb/10 | Cirilo Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 5 28/Feb/10 | 28/Feb/10 | Agustín Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 5 28/Feb/10 | 28/Feb/10 | Isidro Ruiz Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 5 28/Feb/10 | 28/Feb/10 | Esmeralda Verdugo Ramos | \$1,500.00 |
| PD - 5 28/Feb/10 | 28/Feb/10 | Jesús Vázquez Ibarra | \$1,500.00 |
| PD - 5 28/Feb/10 | 28/Feb/10 | Fernando Ángel Ávila | \$1,500.00 |
| PD - 5 28/Feb/10 | 28/Feb/10 | Arturo Eugenio Martínez Villalobos | \$1,500.00 |
| PD - 5 28/Feb/10 | 28/Feb/10 | Jesus Adolfo Cosío García | \$1,500.00 |
| PD - 5 28/Feb/10 | 28/Feb/10 | Noelía Aguilar Villavicencio | \$1,500.00 |
| PD - 5 28/Feb/10 | 28/Feb/10 | Armida Lizeth Amador Gutiérrez | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Manuel Arturo Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Armando Cos Monroy | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Pelagia Soledad Luke | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | María Esther Rodríguez Romero | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Callmejl Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Leonel Geraldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Octavio Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | María del Rosario Sánchez Fausto | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | José Manuel Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Omar Eleazar Geraldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Anahy Hinostrza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Rigoberto Hinostrza López | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Lino Salvador Amao Manríquez | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Paul Geovani Ojeda Amezcua | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Adrián Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Manuel Alejandro Bobadilla Armenta | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Rigoberto Hinostrza Luke | \$1,500.00 |

| POLIZA Y FECHA | FECHA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|---------------------|-----------|------------------------------------|------------|
| 31/Mar/10 | | | |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Rosa María Higuera Higuera | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Juana Talamantes Cota | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Cirilo Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Agustín Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Isidro Ruiz Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Esmeralda Verdugo Ramos | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Jesús Vázquez Ibarra | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Fernando Ángel Ávila | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Arturo Eugenio Martínez Villalobos | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Jesús Adolfo Cosío García | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Noelia Aguilar Villavicencio | \$1,500.00 |
| PD - 7 31/Mar/10 | 31/Mar/10 | Armida Lizeth Amador Gutierrez | \$1,500.00 |
| PD-9 30/Abr/2010 | 30/Abr/10 | Manuel Arturo Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Armando Cos Monroy | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Pelagia Soledad Luke | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | María Esther Rodríguez Romero | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Calimeji Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Leonel Geraldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Octavio Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | María del Rosario Sánchez Fausto | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | José Manuel Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Omar Eleazar Geraldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Anahy Hinostrroza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Rigoberto Hinostrroza López | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Lino Salvador Amao Manríquez | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Paul Geovani Ojeda Amezcua | \$1,500.00 |

| PÓLIZA Y FECHA | FECHA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|----------------------|-------------|------------------------------------|------------|
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Adrián Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Manuel Alejandro Bobadilla Armenta | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Rigoberto Hinostrza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Rosa María Higuera Higuera | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Juana Talamantes Cota | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Cirilo Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Agustín Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Isidro Ruiz Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Esmeralda Verdugo Ramos | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Jesús Vázquez Ibarra | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Fernando Ángel Ávila | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Arturo Eugenio Martínez Villalobos | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Jesús Adolfo Cosío Gracia | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/10 | Noelia Aguilar Villavicencio | \$1,500.00 |
| PD - 9 30/Abr/10 | 30/Abr/2010 | Armida Lizeth Amador Gutiérrez | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Manuel Arturo Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Armando Cos Monroy | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Pelagia Soledad Luke | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | María Esther Rodríguez Romero | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Calimeji Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Leonel Geraldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Octavio Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | María del Rosario Sánchez Fausto | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | José Manuel Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Omar Eleazar Geraldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Anahy Hinostrza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Rigoberto Hinostrza Lopez | \$1,500.00 |

| PÓLIZA Y FECHA | FECHA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|----------------------|-----------|------------------------------------|------------|
| 31/May/10 | | | |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Lino Salvador Amao Manríquez | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Paul Geovani Ojeda Amezcua | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Adrián Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Manuel Alejandro Bobadilla Armenta | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Rigoberto Hinostraza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Rosa María Higuera Higuera | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Juana Talamantes Cota | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Cirilo Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Agustín Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Isidro Ruiz Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Esmeralda Verdugo Ramos | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Jesús Vázquez Ibarra | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Fernando Ángel Ávila | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Arturo Eugenio Martínez Villalobos | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Jesus Adolfo Cosío García | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Noelia Aguilar Villavicencio | \$1,500.00 |
| PD - 11 31/May/10 | 31/May/10 | Armida Lizeth Amador Gutiérrez | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Manuel Arturo Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Armando Cos Monroy | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Pelagia Soledad Luke | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | María Esther Rodríguez Romero | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Calimeji Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Leonel Geraldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Octavio Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | María del Rosario Sánchez Fausto | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Jose Manuel Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |

| PÓLIZA Y FECHA | FECHA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|----------------------|-----------|------------------------------------|---------------------|
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Omar Eleazar Geraldo Sanchez | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Anahy Hinostroza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Rigoberto Hinostroza Lopez | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Lino Salvador Amao Manríquez | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Paul Geovaní Ojeda Amezcua | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Adrián Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Manuel Alejandro Bobadilla Armenta | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Rigoberto Hinostroza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Rosa María Higuera Higuera | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Juana Talamantes Cota | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Cirilo Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Agustín Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Isidro Ruiz Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Esmeralda Verdugo Ramos | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Jesús Vázquez Ibarra | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Fernando Ángel Ávila | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Arturo Eugenio Martínez Villalobos | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Jesus Adolfo Cosío García | \$1,500.00 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Noelía Aguilar Villavicencio | \$1,500.0 |
| PD - 13 30/Jun/10 | 30/Jun/10 | Armida Lizeth Amador Gutierrez | \$1,500.00 |
| | | TOTAL | \$261,000.00 |

PNAL 26 BIS.- De conformidad con el artículo 122 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar el motivo por el cual no se realice la retención del Impuesto Sobre la Renta en cada uno de los recibos de pago por concepto de honorarios asimilados que se detallan a continuación:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

| PÓLIZA Y FECHA | FECHA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|----------------------|-----------|------------------------------------|------------|
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Manuel Arturo Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Armando Cos Monroy | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Pelagia Soledad Luke | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | María Esther Rodríguez Romero | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Calimeji Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Leonel Geraldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Octavio Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | María del Rosario Sánchez Fausto | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | José Manuel Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Omar Eleazar Geraldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Anahy Hinostraza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Rigoberto Hinostraza López | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Lino Salvador Amao Manríquez | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Paul Geovani Ojeda Amezcuca | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Adrián Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Manuel Alejandro Bobadilla Armenta | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Rigoberto Hinostraza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Rosa María Higuera Higuera | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Juana Talamantes Cota | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Cirilo Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Agustín Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Isidro Ruiz Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Esmeralda Verdugo Ramos | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Jesús Vázquez Ibarra | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Fernando Ángel Ávila | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Arturo Eugenio Martínez Villalobos | \$1,500.00 |
| PD - 15 | 31/Jul/10 | Jesús Adolfo Cosío García | \$1,500.00 |

| PÓLIZA Y FECHA | FECHA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|----------------------|-----------|------------------------------------|------------|
| 30/Jul/10 | | | |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Noelia Aguilar Villavicencio | \$1,500.00 |
| PD - 15 30/Jul/10 | 31/Jul/10 | Armida Lizeth Amador Gutierrez | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Manuel Arturo Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Armando Cos Monroy | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Pelagia Soledad Luke | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | María Esther Rodríguez Romero | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Calimeji Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Leonel Geraldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Octavio Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Maria del Rosario Sánchez Fausto | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | José Manuel Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Omar Eleazar Geraldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Anahy Hinostraza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Rigoberto Hinostraza López | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Lino Salvador Amao Manríquez | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Paul Geovani Ojeda Amezcua | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Adrián Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Manuel Alejandro Bobadilla Armenta | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Rigoberto Hinostraza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Rosa María Higuera Higuera | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Juana Talamantes Cota | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Cirilo Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Agustín Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Isidro Ruiz Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Esmeralda Verdugo Ramos | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Jesús Vázquez Ibarra | \$1,500.00 |



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

| PÓLIZA Y FECHA | FECHA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|----------------------|-----------|---------------------------------------|------------|
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Fernando Ángel Ávila | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Arturo Eugenio Martínez Villalobos | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Jesus Adolfo Cosío García | \$1,500.00 |
| PD - 17 31/Ago/10 | 31/Ago/10 | Noelia Aguilar Villavicencio | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Manuel Arturo Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Armando Cos Monroy | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Pelagia Soledad Luke | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | María Esther Rodríguez Romero | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Calimeji Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Leonel Geraldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Octavio Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | María del Rosario Sánchez Fausto | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | José Manuel Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Omar Eleazar Geraldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Anahy Hinostrroza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Rigoberto Hinostrroza López | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Lino Salvador Amao Manríquez | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Paul Geovani Ojeda Amezcua | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Adrián Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Manuel Alejandro Bobadilla Armenta | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Rigoberto Hinostrroza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Rosa María Higuera Higuera | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Juana Talamantes Cota | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Cirilo Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Agustín Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Isidro Ruiz Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Esmeralda Verdugo Ramos | \$1,500.00 |

| PÓLIZA Y FECHA | FECHA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|----------------------|-----------|------------------------------------|------------|
| 30/Sep/10 | | | |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Jesús Vázquez Ibarra | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Fernando Ángel Ávila | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Arturo Eugenio Martínez Villalobos | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Jesús Adolfo Cosío García | \$1,500.00 |
| PD - 19 30/Sep/10 | 30/Sep/10 | Noelia Aguilar Villavicencio | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Manuel Arturo Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Armando Cos Monroy | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Pelagía Soledad Luke | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | María Esther Rodríguez Romero | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Calímejl Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Leonel Geraldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Octavio Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | María del Rosario Sánchez Fausto | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | José Manuel Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Omar Eleazar Geraldo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Anahy Hinostrroza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Rigoberto Hinostrroza López | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Lino Salvador Amao Manríquez | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Paul Geovani Ojeda Amezcua | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Adrián Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Manuel Alejandro Bobadilla Armenta | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Rigoberto Hinostrroza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Rosa María Higuera Higuera | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Juana Talamantes Cota | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Cirilo Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Agustin Guluarte Castro | \$1,500.00 |



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

| PÓLIZA Y FECHA | FECHA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|-----------------------|-------------|------------------------------------|------------|
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Isidro Ruiz Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Esmeralda Verdugo Ramos | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Jesús Vázquez Ibarra | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Fernando Ángel Ávila | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Arturo Eugenio Martínez Villalobos | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Jesus Adolfo Cosío García | \$1,500.00 |
| PD - 21 30/Oct/10 | 31/Oct/10 | Noelia Aguilar Villavicencio | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Manuel Arturo Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD-023 30/Sep/2010 | 30/Sep/2010 | Armando Cos Monroy | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Pelagia Soledad Luke | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Maria Esther Rodríguez Romero | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Calimeji Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Leonel Gerardo Sánchez | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Octavio Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Maria del Rosario Sanchez Fausto | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Jose Manuel Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Omar Eleazar Geraldo Sanchez | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Anahy Hinostriza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Rigoberto Hinostriza Lopez | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Lino Salvador Amao Manríquez | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Paul Geovani Ojeda Amezcua | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Adrian Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Manuel Alejandro Bobadilla Armenta | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Rigoberto Hinostriza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Rosa Maria Higuera Higuera | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Juana Talamantes Cota | \$1,500.00 |
| PD - 23 | 30/Nov/10 | Cirilo Guluarte Castro | \$1,500.00 |



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

| PÓLIZA Y FECHA | FECHA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|----------------------|-----------|------------------------------------|------------|
| 30/Nov/10 | | | |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Agustin Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Isidro Ruiz Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Esmeralda Verdugo Ramos | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Jesus Vazquez Ibarra | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Fernando Angel Avila | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Arturo Eugenio Martínez Villalobos | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Jesus Adolfo Cosio Garcia | \$1,500.00 |
| PD - 23 30/Nov/10 | 30/Nov/10 | Noelia Aguilar Villavicencio | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Manuel Arturo Amao Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Armando Cos Monroy | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Pelagia Soledad Luke | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | María Esther Rodriguez Romero | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Calimeji Amado Guluarte | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Leonel Geraldo Sanchez | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Octavio Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | María del Rosario Sanchez Fausto | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Jose Manuel Geraldo Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Omar Eleazar Geraldo Sanchez | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Anahy Hinostraza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Rigoberto Hinostraza Lopez | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Lino Salvador Amao Manriquez | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Paul Geovani Ojeda Amezcua | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Adrian Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Manuel Alejandro Bobadilla Armenta | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Rigoberto Hinostraza Luke | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Rosa María Higuera Higuera | \$1,500.00 |

| PÓLIZA Y FECHA | FECHA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|----------------------|-----------|------------------------------------|------------|
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Juana Talamantes Cota | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Cirilo Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Agustin Guluarte Castro | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Isidro Ruiz Geraldo | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Esmeralda Verdugo Ramos | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Jesus Vazquez Ibarra | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Fernando Angel Avila | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Arturo Eugenio Martínez Villalobos | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Jesús Adolfo Cosío García | \$1,500.00 |
| PD - 25 30/Dic/10 | 31/Dic/10 | Noelia Aguilar Villavicencio | \$1,500.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/08/10 | Mayra Carolina Gaynor Rosas | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 30/09/10 | Mayra Carolina Gaynor Rosas | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/10/10 | Mayra Carolina Gaynor Rosas | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 30/11/10 | Mayra Carolina Gaynor Rosas | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/12/10 | Mayra Carolina Gaynor Rosas | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/Sep/10 | Alma Judith Cota Pedrín | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 30/09/10 | Alma Judith Cota Pedrín | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/10/10 | Alma Judith Cota Pedrín | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 30/11/10 | Alma Judith Cota Pedrín | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/12/10 | Alma Judith Cota Pedrín | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/08/10 | Arturo Castro González | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 30/09/10 | Arturo Castro González | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/10/10 | Arturo Castro González | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 30/11/10 | Arturo Castro González | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/12/10 | Arturo Castro González | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/08/10 | Deniss Mayela García Avilés | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 30/09/10 | Deniss Mayela García Avilés | \$4,000.00 |

| PÓLIZA Y FECHA | FECHA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|----------------------|----------|-------------------------------|---------------------|
| 30/Dic/10 | | | |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/10/10 | Deniss Mayela García Avilés | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 30/11/10 | Deniss Mayela García Avilés | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/12/10 | Deniss Mayela García Avilés | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/08/10 | Carmen Lorena Gallegos García | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 30/09/10 | Carmen Lorena Gallegos García | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/10/10 | Carmen Lorena Gallegos García | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 30/11/10 | Carmen Lorena Gallegos García | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/12/10 | Carmen Lorena Gallegos García | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/08/10 | Enrique Gorozave Rodríguez | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 30/09/10 | Enrique Gorozave Rodríguez | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/10/10 | Enrique Gorozave Rodríguez | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 30/11/10 | Enrique Gorozave Rodríguez | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/12/10 | Enrique Gorozave Rodríguez | \$4,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 15/11/10 | Guadalupe Malibe García Rubio | \$2,000.00 |
| PD - 28 30/Dic/10 | 31/12/10 | Guadalupe Malibe García Rubio | \$4,000.00 |
| | | TOTAL | \$379,500.00 |

EN TAL VIRTUD SE PROCEDE ANALIZAR EN LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, LAS IRREGULARIDADES MATERIA DE ESTA RESOLUCIÓN EN FORMA INDIVIDUALIZADA POR PARTIDO POLÍTICO, DE ACUERDO CON EL ORDEN EN QUE FUERON DETERMINADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

QUINTO. DEL ANÁLISIS AL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO A) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PAN 2.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

| | | |
|-------|---|------------|
| PAN 2 | 2.1 Felipe Javier Valenzuela Pacheco | \$2,968.50 |
| | 2.2 Jisela Pérez Martínez | 1,387.70 |
| | 2.3 Alfredo Zamora García (Se anexa auxiliar de la cuenta 103-1032-03-999-049-000 con el saldo acerado) | 5,982.02 |
| | 2.4 Neri Isabel Martínez Lara (Se anexa auxiliar de la cuenta 103-1031-03-999-015-000 con el saldo acerado) | 4,280.00 |
| | 2.5 Diana Irasema Rosas Beltrán | 15,503.33 |
| | 2.6 María Inés González Paredes (Se anexa auxiliar de la cuenta 103-1032-03-999-053-000 con movimientos de abono al saldo pendiente de comprobar) | 11,615.91 |
| | 2.7 Arturo Guillermo Ávila Flores | 1,000.00 |
| | 2.8 Josefa Guadalupe González Martínez | 3,084.00 |
| | 2.9 Martina Isela Davis Rubio | 1,000.00 |
| | 2.10 Ma Trinidad Aguilar Luna (Se anexa auxiliar de la cuenta 103-1032-03-003-007-000 con movimientos de abono al saldo pendiente de comprobar) | 3,338.92 |
| | 2.11 Marco Antonio Burgoin Meza | 1,235.50 |
| | 2.12 Saúl Daniel Lamas Aguilar | 1,043.68 |
| | 2.13 Daniel Carrillo Maya (Se anexa auxiliar de la cuenta 103-1032-03-999-058-000 con el saldo acerado) | 40.00 |

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que el Partido Político para subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de cheques expedidos a diferentes personas, presentó lo siguiente:

- i. *Respecto a la falta de comprobación del C. Alfredo Zamora García, por la cantidad de \$5,982.02 (cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 02/100 MN), el Partido presentó copia de la póliza egresos número 4, de fecha 07 de enero de 2011, correspondiente al cheque número 340, en la cual se detalla como pendiente de comprobación la cantidad de \$1,732.00 (un mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 MN) y copia de la póliza de egresos números 15, de fecha 25 de enero de 2011, correspondiente al cheque número 350, en la cual se detalla como pendiente de comprobación la cantidad de \$5,576.18 (cinco mil quinientos setenta y seis pesos 18/100 MN), por lo tanto, la falta de comprobación del C. Alfredo Zamora García, es por la cantidad de \$13,290.20 (trece mil doscientos noventa pesos 20/100 MN), por lo que para subsanar dicha omisión, el partido presentó ficha de depósito de la Institución bancaria Banamex, de fecha 19 de enero de 2011, por la cantidad de \$13,290.18 (trece mil doscientos noventa pesos 18/100 MN), así como copia del registro contable de la póliza de ingresos número 6, de fecha 19 de enero de 2011, por concepto de reembolso de gastos a comprobar; por lo tanto, se considera comprobado lo concerniente al C. Alfredo Zamora García, de conformidad con el artículo 87 cuarto párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, el cual señala: "(...) Si al cierre de un ejercicio un Partido Político presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y a la fecha de presentación de los informes anuales los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados".*

- II. *Respecto a la falta de comprobación de la C. Neri Isabel Martínez Lara, correspondiente al cheque número 332, de fecha 24 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$4,280.00 (cuatro mil doscientos ochenta pesos 00/100 MN), el Partido presentó copias de las pólizas de egresos número 5, de fecha 07 de enero de 2011; número 19, de fecha 29 de enero de 2011; número 6, de fecha 16 de febrero de 2011; número 12, de fecha 26 de febrero de 2011; número 12, de fecha 15 de marzo de 2011 y número 26, de fecha 31 de marzo de 2011, con documentación comprobatoria que soportan dicha cantidad. Por lo tanto se considera comprobado el cheque número 332, de conformidad con el artículo 87, cuarto párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, el cual señala: "(...) Si al cierre de un ejercicio un Partido Político presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y a la fecha de presentación de los Informes anuales los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados".*
- III. *Respecto a la falta de comprobación del C. Daniel Carrillo Maya, correspondiente al cheque número 228, de fecha 17 de septiembre de 2010, por la cantidad de \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 MN), el Partido presentó copia de póliza de Ingresos número 23, de fecha 28 de febrero de 2011, así como copia de ficha de depósito de la Institución bancaria Banamex, de fecha 28 de febrero de 2011, por la cantidad de \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 MN), por lo tanto se considera comprobado el cheque número 228, de conformidad con el artículo 87 cuarto párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, el cual señala: "(...) Si al cierre de un ejercicio un Partido Político presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y a la fecha de presentación de los Informes anuales los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados".*
- IV. *Respecto a la falta de documentación comprobatoria soporte por la cantidad de \$11,615.91 (once mil seiscientos quince pesos 91/100 MN), correspondientes a cheques expedidos a favor de la C. María Inés González Paredes, el Partido presentó copia de póliza de ingresos número 7, de fecha 19 de enero de 2011, así como copia de ficha de depósito de la Institución bancaria Banamex, de fecha 19 de enero de 2011, por la cantidad de \$10,773.91 (diez mil setecientos setenta y tres pesos 91/100 MN), quedando un saldo pendiente de comprobar por la cantidad de \$842.00 (ochocientos cuarenta y dos pesos 00/100 MN).*
- V. *Respecto a la falta de comprobación por la cantidad de \$3,338.92 (tres mil trescientos treinta y ocho pesos 92/100 MN), correspondientes a los cheques número 217, 245 y 322, expedidos a favor de la C. María Trinidad Aguilar Luna, el Partido presentó copia de póliza de diario número 2000, por concepto de comprobación ch/322, de fecha 05 de enero de 2011, así como copia de la factura número 5038, de fecha 05 de enero de 2011, expedida por Norberto Martínez López (Servicio Auto Eléctrico Martínez), por la cantidad de \$543.90 (quinientos cuarenta y tres pesos 90/100 MN), quedando un saldo pendiente de comprobar por la cantidad de \$2,795.05 (dos mil setecientos noventa y cinco pesos 05/100 MN), respecto de los cheque números 217 y 245.*
- VI. *Sin embargo, respecto a la falta de documentación comprobatoria soporte por la cantidad de \$2,966.50 (dos mil novecientos sesenta y seis pesos 50/100 MN), correspondiente al cheque número 182 expedido a favor del C. Felipe Javier Valenzuela Pacheco; por la cantidad de \$1,387.70 (un mil trescientos ochenta y siete pesos 70/100 MN), correspondiente a los cheques números 62 y 95, expedidos*

a favor de la C. Jisela Paez Martínez; por la cantidad de \$15,503.33 (quince mil quinientos tres pesos 33/100 MN), correspondientes a los cheques números 45, 55, 61, 63 y 85, expedidos a favor de la C. Diana Irasema Rosas Beltrán; por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), correspondiente al cheque número 39, expedido a favor del C. Arturo Guillermo Ávila Flores; por la cantidad de \$3,094.00 (tres mil noventa y cuatro pesos 00/100 MN), correspondiente a los cheques números 40 y 43, expedidos a favor de la C. Josefa Guadalupe González Martínez; por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), correspondiente al cheque número 41, expedido a favor de la C. Martina Isela Davis Rubio; por la cantidad de \$1,235.50 (un mil doscientos treinta y cinco pesos 50/100 MN), correspondiente al cheque número 106, expedido a favor del C. Marco Antonio Burgoin Meza y por la cantidad de \$1,043.68 (un mil cuarenta y tres pesos 68/100 MN), correspondiente a los cheques 219 y 303, expedidos a favor del C. Saúl Daniel Lamas Agullar, el Partido Acción Nacional fue omiso en presentar documentación comprobatoria soporte de dichos cheques, que subsanen la falta de comprobación por la cantidad de \$27,230.71 (veintisiete mil doscientos treinta pesos 71/100 MN).

Derivado de lo señalado en las fracciones IV, V y VI, el Partido Acción Nacional no presentó documentación comprobatoria soporte por la cantidad de \$30,867.76 (treinta mil ochocientos sesenta y siete pesos 76/100 MN), incumpliendo con lo establecido en los artículos 3, 45 y 87, cuarto párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del 21 de junio de 2010, que dicen artículo 3: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia", artículo 45: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago", así como artículo 87 el cual señala: "(...) Si al cierre de un ejercicio un Partido Político presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y a la fecha de presentación de los informes anuales los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados". Esta falta es sancionable con multa.

Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el partido ya fue objeto de sanción en ejercicios anteriores, en los términos que a continuación se señalan, en virtud de no presentar la documentación original que recibe el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago, como documentación comprobatoria soporte de los cheques expedidos":

| Ejercicio | Fecha de la resolución | Considerando | Resolutivo | Sanción | Multa en Salarios Mínimos en su caso |
|-----------|------------------------|--------------|-------------------------|---------------|--------------------------------------|
| 2000 | 23 agosto 01 | Cuarto A) | Noveno | Recomendación | No aplica |
| 2002 | 29 agosto 03 | Quinto | Primero | Multa | 186.97 |
| 2003 | 22 junio 04 | Quinto | Primero fracción I | Multa | 361.52 |
| 2005 | 16 junio 06 | Quinto | Primero fracción I | Multa | 96 |
| 2006 | 14 junio 07 | Quinto | Primero fracción VI | Multa | 155.54 |
| 2007 | 12 mayo 08 | Quinto | Primero fracción IV y V | Multa | 200 |
| 2008 | 16 junio 09 | Quinto | Primero fracción IV | Multa | 1843 |
| 2009 | 05 julio 10 | Quinto | Primero fracción V | Multa | 400 |

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en los artículos 3, 45 y 87, cuarto párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del 21 de junio de 2010, toda vez que no presentó documentación comprobatoria soporte por las cantidades de \$842.00 (ochocientos cuarenta y dos pesos 00/100 MN) y por la cantidad de \$2,795.05 (dos mil setecientos noventa y cinco pesos 05/100 MN), \$2,966.50 (dos mil novecientos sesenta y seis pesos 50/100 MN); \$1,387.70 (un mil trescientos ochenta y siete pesos 70/100 MN); \$15,503.33 (quince mil quinientos tres pesos 33/100 MN); de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN); \$3,094.00 (tres mil noventa y cuatro pesos 00/100 MN); \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN); \$1,235.50 (un mil doscientos treinta y cinco pesos 50/100 MN), y \$1,043.68 (un mil cuarenta y tres pesos 68/100 MN), cantidades que en su conjunto suman la cantidad de \$30,867.76 (treinta mil ochocientos sesenta y siete pesos 76/100 MN).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Así pues se considerará reincidente al Partido Político infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquiera Modalidad de Financiamiento, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a los ordenamientos legales antes señalados, debiendo entender por reincidencia la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos, en virtud de lo anterior el Partido Político a tenido un conducta reincidente durante los ejercicios, 2000, 2002, 2003, 2005, 2006, 2007 y 2008.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud del beneficio económico obtenido por el Partido y el reiterado incumplimiento a las disposiciones establecidas en la materia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción más severa, calificando la presente infracción como grave especial, esto debido a que el Partido Acción Nacional no presentó documentación comprobatoria soporte por la cantidad de \$30,867.76 (treinta mil ochocientos sesenta y siete pesos 76/100 MN); existiendo incertidumbre respecto a la veracidad de lo reportado en su informe sobre la aplicación de sus egresos, lo que da un claro beneficio al Partido Político y por el constante incumplimiento en que ha incurrido el Partido Político en la

presente infracción, con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y 286 BIS, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PAN 2, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, se estima pertinente fijar una multa equivalente a 887 días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$50,967.02 (Cincuenta mil novecientos sesenta y siete pesos 02/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PAN 8.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"A las personas que efectuaron las erogaciones no se les dieron recursos por concepto de gastos a comprobar para efectuar los mismos y al no contar con efectivo suficiente para hacer los pagos hicieron uso de tarjeta de crédito o débito".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que respecto al motivo por el cual se pagó con tarjeta de crédito o débito los gastos por la cantidad de \$6,939.16 (seis mil novecientos treinta y nueve pesos 16/100 MN), amparados con las facturas números 407903, expedida por Microsistemas Californianos, S.A. de C.V. BBABC76699, expedida por Tiendas Soriana, S.A. de C.V., 47114, expedida por Jesús Noemí Sepulveda López y 18259, expedida por Promotora Hotelera de BCS, S.A. de C.V., el Partido Político expresó: "A las personas que efectuaron las erogaciones no se les dieron recursos por concepto de gastos a comprobar para efectuar los mismos y al no contar con efectivo suficiente para hacer

los pagos hicieron uso de tarjeta de crédito o débito”, respuesta que resulta insatisfactoria para solventar el punto que nos ocupa, ya que los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, no contemplan los pagos con tarjetas de crédito o débito, así como tampoco los reembolsos, por lo que es necesario implementar mecanismos de control, respecto a la realización de gastos por personas que no se les otorguen recursos por concepto de gastos a comprobar, con la finalidad de evitar pagos con tarjetas de crédito o débito. Esta falta es sancionable con multa.

Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el partido ya fue objeto de sanción en ejercicios anteriores, en los términos que a continuación se señalan, en virtud de realizar erogaciones con tarjetas de crédito o débito y posteriormente realizar los reembolsos, de las mismas”:

| EJERCICIO | FECHA DE LA RESOLUCIÓN | CONSIDERANDO | RESOLUTIVO | SANCIÓN | MULTA EN SALARIOS MÍNIMOS (EN SU CASO) |
|-----------|------------------------|--------------|------------|----------------|--|
| 2005 | 16 de junio de 2006 | Quinto | Primero | Apercibimiento | - |

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Acción Nacional, incumplió con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, toda vez que no justificó el motivo por el cual se realizaron pagos con tarjeta de crédito o débito por la cantidad de \$6,939.16 (seis mil novecientos treinta y nueve pesos 16/100 MN), ya que es obligación de los Partidos Políticos, implementar mecanismos de control, respecto a sus egresos por personas a las cuales no se les otorgan recursos por concepto de gastos a comprobar, con la finalidad de evitar pagos con tarjetas de crédito o débito.

Según obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se detectó que en el ejercicio 2005, esta falta ya fue objeto de sanción por esta autoridad.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud del beneficio económico obtenido por el Partido y el reiterado incumplimiento a las disposiciones establecidas en la materia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción más severa, calificando la presente infracción como leve, esto debido a que el Partido Político realizó pagos con tarjeta de crédito o débito por la cantidad de \$6,939.16 (seis mil novecientos treinta y nueve pesos 16/100 MN), con fundamento en los artículos 41 fracción II y 114 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 279 fracción I y 280 fracción I y 280 BIS, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PAN 8, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PAN 8 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"A las personas que efectuaron las erogaciones no se les dieron recursos por concepto de gastos a comprobar para efectuar los mismos y al no contar con efectivo suficiente para hacer los pagos hicieron uso de tarjeta de crédito o débito".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que respecto al motivo por el cual se pagó con tarjeta de crédito o débito los gastos por la cantidad de \$5,041.44 (cinco mil cuarenta y un pesos 44/100 MN),

amparados con las facturas números 11748, expedida por Julia Lorena Hinojosa Oliva, Restaurant el Zarape, 090, expedida por Ma. de Jesús Aguilar Luna, 4648, expedida por Garpa Arrenda, S.A. de C.V. y 189536, expedida por Servicio Olachea, S.A. de C.V. el Partido Político expresó: "A las personas que efectuaron las erogaciones no se les dieron recursos por concepto de gastos a comprobar para efectuar los mismos y al no contar con efectivo suficiente para hacer los pagos hicieron uso de tarjeta de crédito o débito", respuesta que resulta Insatisfactoria ya que los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, no contemplan los pagos con tarjetas de crédito o débito, así como tampoco los reembolsos, por lo que es necesario implementar mecanismos de control, respecto a la realización de gastos por personas que no se les otorguen recursos por concepto de gastos a comprobar, con la finalidad de evitar pagos con tarjetas de crédito o débito. Esta falta es sancionable con multa.

Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el partido ya fue objeto de sanción en ejercicios anteriores, en los términos que a continuación se señalan, en virtud de realizar erogaciones con tarjetas de crédito o débito y posteriormente realizar los reembolsos, de las mismas":

| EJERCICIO | FECHA DE LA RESOLUCIÓN | CONSIDERANDO | RESOLUTIVO | SANCIÓN | MULTA EN SALARIOS MÍNIMOS (EN SU CASO) |
|-----------|------------------------|--------------|------------|----------------|--|
| 2005 | 16 de junio de 2006 | Quinto | Primero | Apercibimiento | - |

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Acción Nacional, incumplió con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que no justifico el motivo por el cual se realizaron gastos con tarjeta de crédito o débito por la cantidad de \$5,041.44 (cinco mil cuarenta y un pesos 44/100 MN) y toda vez que es obligación de los Partidos Políticos, implementar mecanismos de control, respecto a sus egresos por personas a las cuales no se les otorgan recursos por concepto de gastos a comprobar, con la finalidad de evitar pagos con tarjetas de crédito o débito.

Según obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se detectó que en el ejercicio 2005, esta falta ya fue objeto de sanción por esta autoridad, recayendo el Partido Acción Nacional nuevamente en el incumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud del beneficio económico obtenido por el Partido y el reiterado incumplimiento a las disposiciones establecidas en la materia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción más severa, calificando la presente infracción como leve, esto debido a que el Partido Político realizó pagos con tarjeta de crédito o débito por la cantidad de \$5,041.44 (cinco mil cuarenta y un pesos 44/100 MN), con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y 286 BIS, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PAN 8 BIS, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquiera Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

SEXTO. DEL ANÁLISIS AL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO D) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PT 2.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"PT 2.- Se anexan registros contable de los cheques 351, 353, 357, 411, 430, 530, 542, 565, y se anexa cheque 379 contabilizado, copia del cheque y copia de documentación comprobatoria solicitada".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, ya que respecto al cheque número 379 presentó póliza de egresos número 16, de fecha 26 de mayo de 2010, copia del cheque por la cantidad de \$8,333.00 (ocho mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 MN), anexan como soporte la factura número 1065, de fecha 25 de mayo de 2010, expedida por Fernando Cañizo Puente "KYOCERA", por la cantidad \$8,333.00 (ocho mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 MN):

Sin embargo, respecto a la falta de registro contable de los cheques números 351, 353, 357, 411, 430, 530, 542 y 565, así como la copia de dichos cheques y documentación comprobatoria soporte correspondiente, el Partido señaló que fueron anexados, por lo que al hacer la verificación, dentro de la documentación presentada en via de rectificaciones, estos no se encuentran dentro del mismo, tal y como se puede constatar del acta de entrega levantada por esta Comisión Fiscalizadora el día 26 de abril de 2010, en el que solo entregó lo siguiente: Escrito de respuesta a las observaciones realizadas; Factura número 4560, expedida por Multiservicios LYMO; Póliza de egresos 16 del 26 de mayo; Copia del inventario de equipo de Computo; Copia del inventario de equipo de Transporte; 52 copias de recibos de REPAP; Copias de los Cheques 460, 313, 372, 522, 318, 399, 408, 416, 426, 429, 434, 435, 444, 451, 458, 462, 470, 474, 479, 481, 489, 495, 504, 568, 569, 524, 526, 536, 541, 544, 545, 306, 317, 330, 340, 348, 364, 367, 373, 385, 389, 401, 413, 427, 439, 442, 443, 483, 488, 491, 492, 498, 502, 505, 508, 511, 512, 513, 515, 516, 517, 518, 532, 550, 551, 558, 559, 560, 562, 563, 564, 566, 473, 478, 484, 493, 500, 398, 407, 414, 421, 433, 438, 437, 436, 447, 449, 453, 464, 527, 529, 533, 537, 543, 547, 570, 574, 391, 523, 328, 375, 397, 379, 490, 482, 568, 569, 570, 571, 572, 573 y 574; Original del Recibo Telefónico números 6121226044, 6131321211, 6131350444, 6151523126; Contrato de Comodato de bien Inmueble; 2 Contratos de Comodato de Teléfono Celular; Copias simples facturas; Oficio mediante el cual solicitan a Teléfonos de México, copias simples de los recibos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2010, de la línea 6121226044, Póliza de egresos número 14 del 24 de junio de 2010; Ejemplar de una convocatoria de fecha 20 de julio de 2010; póliza de egresos 16 del 26 de mayo de 2010; Factura original 1065, de Fernando Cañizo Puente; Póliza de egresos 7 del 8 de junio de 2010; Original del recibo de REPAP número 2657; 2 Copias de los oficios de invitación de fechas 1 de septiembre de 2010 y 10 de diciembre de 2010; y Copia del oficio mediante el cual solicitan la cancelación de la cuenta 0176657613, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, de fecha 18 de octubre de 2010.

Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización no tiene la certeza de que los cheques 351, 353, 357, 411, 430, 530, 542 y 565 hayan sido cancelados o cobrados en el 2011, ya que de conformidad al estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2010, estos no aparecen cobrados. En consecuencia el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, que señala: artículo 3: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo

reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia" y artículo 49: "Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable". Esta falta es sancionable con multa.

Asimismo, esta Comisión Fiscalizadora determina darle seguimiento durante el ejercicio 2011, respecto al destino de los cheques 351, 353, 357, 411, 430, 530, 542 y 565 de la cuenta bancaria número 0074-7692-27-016105622 de la Institución BBVA Bancomer.

Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el partido ya fue objeto de sanción en ejercicios anteriores, en los términos que a continuación se señalan, en virtud de que no presentó los registros contables de cheques, copia de los cheques y la documentación comprobatoria soporte de ellos":

| Ejercicio | Fecha de la resolución | Considerando | Resolutivo | Sanción | Multa en salarios mínimos (en su caso) |
|-----------|------------------------|--------------|----------------------|---------|--|
| 2008 | 16 Junio 09 | Séptimo | Cuarto, Fracción XIX | Multa | 50 |

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del Trabajo, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que no presentó los registros contables ni las copias de los cheques números 351, 353, 357, 411, 430, 530, 542 y 565, así como tampoco señaló el destino de dichos cheques, por lo tanto no se tiene la certeza de que hayan sido cancelados o cobrados en el año 2011.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Según obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se detectó que en el ejercicio 2008, esta falta ya fue objeto de sanción por esta autoridad, recayendo el Partido del Trabajo nuevamente en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 3 y 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas,

leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Por lo anteriormente expuesto y el reiterado incumplimiento a las disposiciones establecidas en la materia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción más severa, calificando la presente infracción como leve, esto debido a que el Partido Político no presentó copias de 8 cheques con sus registros contables y la documentación comprobatoria soporte de cada cheque, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I, 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido del Trabajo, asimismo se ordena a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, de éste Instituto Estatal Electoral, darle seguimiento durante el ejercicio 2011, a los cheques números 351, 353, 357, 411, 430, 530, 542 y 565 de la cuenta bancaria número 0074-7692-27-016105622 de la Institución bancaria BBVA Bancomer, ya que este Consejo General, no tiene la certeza de cual haya sido el destino final de los cheques mencionados anteriormente.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PT 2, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 300 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$17,238.00 (Diecisiete mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PT 4 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"PT 4 BIS.- Se anexan facturas y copia de inventario".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos

por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que respecto al gasto por la cantidad de \$331.60 (trescientos treinta y un pesos 60/100 MN), amparado con la factura número 227177, expedida por Autoservicio AIRAPI, S.A. de C.V., por concepto de combustible, señaló que fue aplicado al vehículo placas 560 PMN4, con número de inventario PT/BCSZ/ET-010 para traslado comisión para atender reuniones colonia 8 de octubre, mezquitito y calandrio; respecto al gasto por la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 153370, expedida por Estación Castros, S.A. de C.V. por concepto de combustible, señaló que fue aplicado al vehículo con número de inventario PT/BCSG/ET-007, para asuntos políticos y el gasto por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 MN), amparado con la factura número LP-004415, expedida por Gasolineras Paba, S.A. de C.V., por concepto de combustible, señaló que fue aplicado al vehículo con número de inventario PT/BCSZ/ET-001, para atender reuniones de la Comisión Ejecutiva Estatal; por lo tanto, se consideran justificados los gastos por la cantidad de \$781.60 (setecientos ochenta y un pesos 60/100 MN).

Sin embargo, respecto a la factura número 135004, de fecha 18 de octubre de 2010, expedida por Servicio El Calandrio, S.A. de C.V., por consumo de combustible, por la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 MN), registrada en póliza de egresos número 20, de fecha 21 de octubre de 2010, el Partido fue omiso justificar el motivo del gasto y especificar para que vehículo fue utilizado.

Asimismo referente a los gastos por la cantidad de \$4,305.83 (cuatro mil trescientos cinco pesos 83/100 MN), amparados con las facturas número A272247 por concepto de sellador anticongelante y A281837, por concepto de banda, ambas expedidas por Camarena Autopartes, S.A. de C.V.; número GH-11709, por concepto de 3 Aceites para Transmisión, expedida por Tiendas CHEDRAUI, S.A. de C.V.; número 40956, por concepto de Filtro de Aceite, Filtro de Aire, Filtro de Gasolina, Protector P/ Bujía, Megico P/ Rosca, Bujía de Platino y Aceite Lubricante, expedida por Autozone de México, S. de R.L. de C.V.; número 1744, por concepto de sondeo y cambio de aceite, expedida por Reynaldo Simental Briones; 17351C, por concepto de Acumulador Xtreme, 12V chica, expedida por Auto eléctrica Zepeda; y número 069, por concepto de 1 Motor de Arranque Reconstruido, 1 Banda, 1 Polea P/ Dirección Hidráulica y Mano de Obra, expedida por Autoservicio Dimas; el Partido señaló únicamente a qué vehículos fueron aplicados cada gasto, sin justificar el motivo de ellos, tal y como lo señala el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, el cual a la letra dice: "En los gastos por mantenimiento de equipo de oficina, mantenimiento e insumos de equipo de cómputo, equipo de radio móvil y teléfonos celulares por contrato y de tarjetas, deberán estar justificados especificando el activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del Partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo; y en el caso de que se encontrara registrado en su inventario nacional, deberá presentar copia de este como soporte del gasto. En los gastos por consumo de combustibles, lubricantes y mantenimiento de equipo de transporte, además de lo señalado, invariablemente deberá justificarse el motivo de los gastos". Esta falta es sancionable con multa. Siendo la primera vez que incurre el Partido del Trabajo".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del Trabajo, incumplió con lo establecido en el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de

junio de 2010, toda vez que no justificó el motivo de los gastos por combustible por la cantidad de \$4,405.83, de conformidad a lo establecido en el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, el cual a la letra dice: “... En los gastos por consumo de combustibles, lubricantes y mantenimiento de equipo de transporte, además de lo señalado, invariablemente deberá justificarse el motivo de los gastos”.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido del Trabajo, se califica como levisima esto debido a que el Partido Político señaló a que vehículos fueron aplicados los gastos para combustible omitiendo justificar el motivo de ellos, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido del Trabajo.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PT 4 BIS, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,873.00 (Dos mil

ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PT 5.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"PT 5.- Se anexa copia de factura y copia inventario".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que presentó copia del inventario del equipo de cómputo, donde se encuentran registradas cuatro Lap tops, con números de folio PT/BCSZ/EC/051, PT/BCSZ/EC/052, PT/BCSZ/EC/053, PT/BCSZ/EC/054, mismas que fueron adquiridas según la factura número 332, expedida por Luis Castillejas Pastrana, por la cantidad de \$82,300.00 (ochenta y dos mil trescientos pesos 00/100 MN), registrada en póliza de egresos número 04, del 28 de junio de 2010.

Sin embargo, respecto al activo adquirido de una Copiadora Seminueva, modelo Km-5530, con número de serie ACD-3016996, amparada con la factura número 561, de fecha 17 de marzo de 2010, expedida por Fernando Cañizo Puente, por la cantidad de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 MN), el Partido Político omitió registrarla en su inventario, incumplió con lo establecido en el artículo 59, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, que señala "Los Partidos Políticos tendrán también la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales". Esta falta es sancionable con multa.

Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el partido ya fue objeto de sanción en ejercicios anteriores, en los términos que a continuación se señalan, en virtud de que no registró en el inventario físico de bienes muebles, los activos que se adquieren durante el ejercicio":

| Ejercicio | Fecha de la resolución | Considerando | Resolutivo | Sanción | Multa en salarios mínimos (en su caso). |
|-----------|------------------------|--------------|---------------------|---------|---|
| 2008 | 16 Junio 09 | Séptimo | Cuarto, Fracción VI | Multa | 50 |

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del Trabajo, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, toda vez que el Partido Político omitió registrar en su inventario, una Copiadora Seminueva, modelo Km-5530, con número de serie ACD-3016996, misma que fue adquirida según la factura número 561, de fecha 17 de marzo de 2010, expedida por Fernando Cañizo Puente, por la cantidad de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 MN).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Según obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se detectó que en el ejercicio 2008, esta falta ya fue objeto de sanción por esta autoridad, recayendo el Partido del Trabajo nuevamente en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 3 y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 21 de junio de 2010.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud del reiterado incumplimiento a las disposiciones establecidas en la materia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción, calificando la presente infracción como levisima, esto debido a que el Partido Político omitió registrar en su inventario un activo fijo adquirido durante el ejercicio 2010, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y 286 BIS, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PT 5, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes hasta el día 20 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 75 días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$4,309.50 (Cuatro mil trescientos nueve pesos

50/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PT 8.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"PT 8.- Se anexa copia de cheque y copia de documentación comprobatoria".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los Informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que el Partido Político para subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de cheques expedidos a diferentes personas, que se encuentran detallados en la TABLA Inserta en el punto de observación número PT 8 y que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones, presentó lo siguiente:

- i. Respecto a la falta de comprobación de los cheques números 523, 328, 375 y 391, expedidos a nombre de Teléfonos de México, por la cantidad de \$14,326.28 (catorce mil trescientos veintiséis pesos 28/100 MN), el Partido presentó copia del cheque número 375, de fecha 20 de mayo de 2010, por la cantidad de \$6,764.00 (seis mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 MN), así como recibo de teléfono número de folio MMH07203800 y comprobante de pago, de fecha 18 de mayo de 2010, por la cantidad de \$6,764.00 (seis mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 MN), quedando un saldo pendiente de comprobar por la cantidad de \$7,562.28 (siete mil quinientos sesenta y dos pesos 28/100 MN), correspondiente a los cheques número 523.*
- ii. Sin embargo, respecto a la falta de documentación comprobatoria soporte por la cantidad de \$4,689.75 (cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos 75/100 MN), correspondiente al cheque número 460, expedido a favor de Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.; por la cantidad de \$3,317.03 (tres mil trescientos diecisiete pesos 03/100 MN), correspondiente al cheque número 522, expedido a favor de Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.; por la cantidad de \$999.00 (novecientos noventa y nueve pesos 00/100 MN), correspondiente al cheque número 318, expedido a favor de Importaciones Century, S.A. de C.V.; por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 MN), correspondiente al cheque número 545, expedido a favor del C. Luis Castillejos Pastrana; por la cantidad de \$2,719.50 (dos mil setecientos diecinueve pesos 50/100 MN), correspondiente a los cheques números 320, 340, 348, 413, 483, 488, 492, 505, 508 y 517, expedidos a favor del C. Néstor Alejandro Aralza Castellón; y por la cantidad de \$4,395.00 (cuatro mil trescientos noventa y cinco pesos 50/100 MN), correspondiente a los cheques números 570 y 574, expedidos a favor del C. Rodolfo Genaro Ortega López; el Partido del Trabajo fue omiso en presentar documentación comprobatoria soporte de dichos cheques, que subsanen la falta de comprobación por la cantidad de \$16,720.28 (dieciséis mil setecientos veinte pesos 28/100 MN).*

Derivado de lo señalado en párrafos anteriores, el Partido del Trabajo no presentó documentación comprobatoria soporte por la cantidad de \$24,282.56 (veinticuatro mil doscientos ochenta y dos pesos 56/100 MN), incumpliendo con lo establecido en los artículos 3, 45 y 87, cuarto párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos

reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del 21 de junio de 2010, que dicen artículo 3: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus Ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia", artículo 45: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago", así como artículo 87 el cual señala: "(...) Si al cierre de un ejercicio un Partido Político presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y a la fecha de presentación de los informes anuales los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que no presentó documentación comprobatoria soporte de los cheques números 523, por la cantidad de \$7,562.28 (siete mil quinientos sesenta y dos pesos 28/100 MN); 460, por la cantidad de \$4,689.75 (cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos 75/100 MN); 522, por la cantidad de \$3,317.03 (tres mil trescientos diecisiete pesos 03/100 MN); 318, por la cantidad de \$999.00 (novecientos noventa y nueve pesos 00/100 MN); 545, por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 MN); 320, 340, 348, 413, 483, 488, 492, 505, 508 y 517, por la cantidad de \$2,719.50 (dos mil setecientos diecinueve pesos 50/100 MN); 570 y 574, por la cantidad de \$4,395.00 (cuatro mil trescientos noventa y cinco pesos 50/100 MN), cheques que en su conjunto suman la cantidad de \$24,282.56 (veinticuatro mil doscientos ochenta y dos pesos 56/100 MN), por lo tanto dicha cantidad no se considera comprobada.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción al Partido del Trabajo, calificando la presente infracción como grave especial, esto debido a que el Partido del Trabajo no presentó documentación comprobatoria soporte de egresos por la cantidad de \$24,282.56 (veinticuatro mil doscientos ochenta y dos pesos 56/100 MN), existiendo

incertidumbre respecto a la veracidad de lo reportado en su informe sobre la aplicación de sus egresos, lo que da un claro beneficio al Partido Político, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PT 8, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 21 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 714 días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil nueve, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$41,026.44 (Cuarenta y un mil veintiséis pesos 44/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PT 10.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"PT 10.- bajo protesta de decir verdad declaramos que por un error administrativo no se llevo el orden cronológico de los cheques debido a que la compañera que estaba encargada en los trabajos de contabilidad es nueva en esto de las comprobaciones para con el instituto estatal electoral y en lo sucesivo prometemos que no volveremos a incurrir en este error".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido señala que el motivo por el cual no se respetó el orden cronológico en la emisión de los cheques números 312, 314, 327, 328, 331 al 333, 342, 352, 354 al 356, 358, 366, 380 y 392, correspondientes al periodo de enero a junio de 2010, se debió a que: "... la compañera que estaba encargada en los trabajos de contabilidad es nueva en esto de las comprobaciones para con el Instituto estatal electoral...", argumento

que se considera insatisfactorio para solventar el punto que nos ocupa, ya que es obligación de los Partidos Políticos llevar un control sobre la expedición de sus cheques; por lo tanto, incumplió con lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, el cual establece: "Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable. Esta falta es sancionable con multa.

sanción en ejercicios anteriores, en los términos que a continuación se señalan, en virtud de que no respetó el orden cronológico en la expedición de cheques";

| Ejercicio | Fecha de la resolución | Considerando | Resolutivo | Sanción | Multa en Salarios Mínimos, en su caso |
|-----------|------------------------|--------------|-----------------------|--------------|---------------------------------------|
| 2005 | 16 de Junio de 2006 | Octavo | Cuarto, fracción III | Amonestación | ----- |
| 2006 | 14 de Junio de 2007 | Octavo | Cuarto, fracción III | Multa | 50 |
| 2008 | 16 de Junio de 2009 | Séptimo | Cuarto, fracción XXII | Multa | 50 |

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del Trabajo, incumplió con lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, toda vez que no respetó el orden cronológico al momento de expedir los cheques números 312, 314, 327, 328, 331 al 333, 342, 352, 354 al 356, 358, 366, 380 y 392, correspondientes al periodo de enero a junio de 2010, ya que es obligación de los Partido Políticos llevar un control sobre la expedición de cheques.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud del reiterado incumplimiento a las disposiciones establecidas en la materia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción, calificando la presente infracción como leve, esto debido a que el Partido del Trabajo no respetó el orden cronológico en la emisión de los cheques números 312, 314, 327, 328, 331 al 333, 342, 352, 354 al 356, 358, 366, 380 y 392, correspondientes al periodo de enero a junio de 2010, siendo incluso reincidente respecto a la infracción que se analiza, ya que en los ejercicios

2005, 2006 y 2008 había incumplido con dicha obligación; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I, 280 fracción I y 286 Bis inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido del Trabajo.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PT 10, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquiera Modalidad de Financiamiento vigentes hasta el día 20 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 75 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el 2010, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$4,309.50 (Cuatro mil trescientos nueve pesos 50 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

PT 10 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PT 10 BIS. Es el mismo caso del punto número 10 y como decimos en ese punto, prometemos que no volveremos a incurrir en dicho error.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido señala que el motivo por el cual no se respetó el orden cronológico en la emisión de los cheques detallados en la observación PT 10 BIS, se debió a que: "... la compañera que estaba encargada en los trabajos de contabilidad es nueva en esto de las comprobaciones para con el Instituto estatal electoral...", argumento que se considera insatisfactorio para solventar el punto que nos ocupa, ya que es obligación de los Partidos Políticos llevar un control sobre la expedición de sus cheques; por lo tanto, incumplió con lo establecido en el artículo 49 de los Lineamientos para la Presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, el cual establece: "Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los

cheques con respecto a su folio, así como el registro contable". Esta falta es sancionable con multa.

Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el partido ya fue objeto de sanción en ejercicios anteriores, en los términos que a continuación se señalan, en virtud de que no respetó el orden cronológico en la expedición de cheques":

| | Fecha de la | | | | Multa en Salario |
|------|---------------------|---------|-----------------------|--------------|------------------|
| 2005 | 16 de Junio de 2006 | Octavo | Cuarto, fracción III | Amonestación | |
| 2006 | 14 de Junio de 2007 | Octavo | Cuarto, fracción III | Multa | 50 |
| 2008 | 16 de Junio de 2009 | Séptimo | Cuarto, fracción XXII | Multa | 50 |

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del Trabajo, incumplió con lo establecido en el artículo 49 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquiera Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que no respetó el orden cronológico al momento de expedir los cheques números 399, 400, 406, 407, 415, 416, 417, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 443, 444, 445, 446, 448, 449, 454, 455, 460, 461, 488, 489, 498, 499, 503, 504, 520, 521, 522, 523, 533, 534, 535, 537, 538, 539, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, correspondientes al periodo de julio a diciembre de 2010, ya que es obligación de los Partido Políticos llevar un control sobre la expedición de sus cheques.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción, calificando la presente infracción como leve, esto debido a que el Partido del Trabajo no respetó el orden cronológico en la emisión de cheques correspondientes al periodo de julio a diciembre de 2010, siendo incluso reincidente respecto a la infracción que se analiza, ya que en los ejercicios 2005, 2006 y 2008 había incumplido con dicha obligación; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I, 280 fracción I y 286 Bis inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido del Trabajo.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PT 10 BIS, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 21 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 75 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el 2010, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$4,309.50 (Cuatro mil trescientos nueve pesos 50 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

PT 12 BIS.- El Partido Político fue omiso en presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, toda vez fue omiso en presentar el formato de viáticos “CV”, debidamente requisitado y oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria que sustenten el objeto de los viajes, lo anterior como soporte de los gastos por la cantidad de \$25,072.18 (veinticinco mil setenta y dos pesos 18/100 MN), anexando únicamente copias simples de las facturas detalladas en la TABLA inserta en la observación PT 12 BIS, que se tiene aquí reproducida en obvio de repeticiones, los cuales soportan dichos gastos y señalan los motivos de los viajes, documentos los cuales ya habían sido presentados dentro de su informe anual, siendo motivo de observación por esta Comisión, únicamente la falta del formato de viáticos CV y oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria que sustenten el objeto de los viajes, incumpliendo con lo señalado por el artículo 53, primer párrafo de los Lineamientos para la presentación de los Informes el origen y monto de los Ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, que a la letra dice: “Los gastos realizados por concepto de viajes correspondientes a actividades relacionadas directamente con las operaciones del Partido Político, deberán sustentarse con el formato de viáticos CV (ANEXO SEIS) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria”. Esta falta es sancionable con MULTA.

Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el Partido ya fue objeto de sanción en ejercicios anteriores, en los términos que a continuación se señalan, en virtud de que no presentó el formato de viáticos “CV”, debidamente requisitado, así como el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria:

| Ejercicio | Fecha de la resolución | Considerando | Resolutivo | Sanción | Multa en Salarios Mínimos, en su caso |
|-----------|------------------------|--------------|----------------------|---------|---------------------------------------|
| 2006 | 14 de Junio de 2007 | Octavo | Cuarto, fracción III | Multa | 50 |
| 2008 | 16 de Junio de 2009 | Séptimo | Cuarto, fracción IX | Multa | 701 |

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del trabajo incumplió con lo establecido por el artículo 53, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que no presentó, el formato de viáticos "CV" debidamente llenado y el oficio de comisión, invitación constancia o convocatoria como soporte de gastos por la cantidad de \$25,072.18 (veinticinco mil setenta y dos pesos 18/100 MN), que sustente el objeto de los viajes.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Así pues se considerará reincidente al Partido Político infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a los ordenamientos legales antes señalados, debiendo entender por reincidencia la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos, en virtud de lo anterior el Partido Político a tenido un conducta reincidente durante los ejercicios, 2006 y 2008.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción, calificando la presente infracción como leve, esto debido a que el Partido del Trabajo no presentó el formato de viáticos "CV" debidamente llenado respecto de los gastos por la cantidad de \$25,072.18 (veinticinco mil setenta y dos pesos 18/100 MN), siendo incluso reincidente respecto a la infracción que se analiza, ya que en los ejercicios 2006 y 2008 había incumplido con dicha obligación; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I, 280 fracción I y 286 Bis inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido del Trabajo.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2010 que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando, respecto a la observación **PT 12 BIS**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa equivalente a **75 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur**; lo anterior, toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$4,309.50 (Cuatro mil trescientos nueve pesos 50/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PT 14.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PT 14.- Bajo protesta de decir verdad afirmamos que los artículos que incluye las facturas 79086 de fecha 28 de junio de 2010 y la factura 173 de Oliver Figueroa Valencia, fueron donados al asilo de ancianos San Vicente de Paul, debido a que en una visita que hicimos los ancianitos nos dijeron que les hacia falta. Se anexa copia de factura.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido del Trabajo no subsanó la observación planteada, toda vez que para justificar gastos por la cantidad de \$1,743.83 (un mil setecientos cuarenta y tres pesos 83/100 MN), amparados con las facturas números 173, de fecha 22 de marzo de 2010, expedida por Olivier Figueroa Valencia, por la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 MN), por la compra de 1 Cinta Mersilene y número 79086, de fecha 28 de junio de 2010, expedida por Casa Ley, S.A. de C.V., por la cantidad de \$243.83 (doscientos cuarenta y tres pesos 83/100 MN), por la compra de Aspirina Adulto, Rasurador Ulgrip, Locion Ref. Corp. Jean, Deso RI On Men Oce, Deso Roll On F Men, Crema Liq. Actireafiry Jabon Nutrimilk Reg, gastos los cuales no corresponden a las actividades ordinarias de los Partidos Políticos, señaló que: "fueron donados al asilo de ancianos San Vicente de Paul, debido a que en una visita que hicimos los ancianitos nos dijeron que les hacia falta", situación que de ninguna manera se considera válida por esta Comisión, ya que los apoyos sociales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 fracción I de la Constitución Política del

Estado de Baja California Sur y el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado, no se consideran como una actividad propia de los Partidos Políticos, ya que estos tienen como fin "promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal. Como organizaciones de ciudadanos posibilitar el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan". Luego entonces, la conducta desarrollada, que motiva la presente observación, no se actualiza en ninguna de las hipótesis normativas antes descritas, ya que con ello no se promueve la participación del pueblo en la vida democrática, ni se contribuye a la integración de la representación del Estado; así como tampoco se hace posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. Los cuales vienen siendo los fines primordiales, para lo que fueron creados los Partidos Políticos, tal y como lo señala el artículo 36 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado. Es decir, la conducta observada no puede ser clasificada bajo ningún tipo de actividad que vaya de acuerdo con la naturaleza propia de un Partido Político, de acuerdo a lo señalado en la normatividad aplicable. Por lo que, si el financiamiento público es otorgado a los Partidos Políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, de conformidad a lo señalado en el artículo 53 de la Ley Electoral del Estado; y al no considerarse los apoyos sociales como una actividad propia de los Partidos Políticos no se consideran justificables los gastos por la cantidad de \$1,743.83 (un mil setecientos cuarenta y tres pesos 83/100 MN). Esta falta es sancionable con multa. Siendo la primera vez que incurre el partido político".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido por el artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, en virtud de que el partido adquirió productos que no corresponden a actividades ordinarias de los Partidos Políticos, por la cantidad de \$1,743.83 (un mil setecientos cuarenta y tres pesos 83/100 MN), destinados para apoyos sociales y con ello no se cumplen los fines primordiales de los Partidos Políticos, como lo son: a) Promover la participación del pueblo en la vida democrática, b) Contribuir a la integración de la representación del Estado y, c) Hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Por lo anteriormente expuesto este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción, calificando la presente infracción como levisima, esto debido a que el importe de productos destinados para apoyos sociales fue por la

cantidad de \$1,743.83 (un mil setecientos cuarenta y tres pesos 83/100 MN), obteniendo un beneficio menor el partido infractor, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2010 que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando, respecto a la observación PT 14, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur; lo anterior, toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PT 15.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"Por error de la oficina el ticket se encuentra extraviado, de ahí que solo entregamos la factura, ya que Telefonos de Mexico solo da copias de recibos de facturas o tickets 3 meses anteriores a la fecha actual, sin embargo solicitamos se revise la factura 100810060004553 de Telefonos de Mexico, S.A.B. de C.V., correspondiente al mes de Junio y ahí se verificara el pago por la cantidad observada. Agregamos copia de factura de mayo y Junio".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido del Trabajo no subsanó la observación planteada, toda vez que no presentó el ticket expedido por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., como comprobante del pago de por la cantidad de \$5,383.00 (cinco mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 MN), anexo al recibo telefónico con número de folio 1008100050004632, registrado en póliza de egresos número 8, de fecha 17 de junio de 2010, argumentando que: "Por error de la oficina el ticket se encuentra extraviado, de ahí que solo entregamos la factura, ya que Telefonos de

México solo da copias de recibos de facturas o tickets 3 meses anteriores a la fecha actual", señalando además que: "se revise la factura 100810060004553 de Telefonos de México, S.A.B. de C.V., correspondiente al mes de junio y ahí se verificará el pago por la cantidad observada"; argumentos que no se consideran satisfactorios para solventar la observación a este punto, ya que si bien no existe la duda de que el pago se haya realizado, es obligación de los Partidos soportar sus egresos, con la documentación comprobatoria, tal y como lo establece el artículo 34, Inciso f) de los Lineamientos para la presentación de los Informes el origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, que señala: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago". Esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 34 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, toda vez que no presentó el comprobante fiscal expedido por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., como soporte del pago por la cantidad de \$5,383.00 (cinco mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 MN), si bien no existe incertidumbre de que el pago haya sido realizado a la Compañía Telefonica, es una obligación de los Partidos Políticos soportar sus egresos, con la documentación comprobatoria que reciba de la persona a la que se efectuó el pago, tal y como lo establece el artículo 34, inciso f) de los Lineamientos para la presentación de los informes el origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, que señala: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago".

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Por lo anteriormente expuesto este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción, calificando la presente infracción como levisima, esto debido a que se tiene la certeza de que se haya realizado el pago, omitiendo el Partido del Trabajo soportarlo con la documentación comprobatoria soporte, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59

fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI; 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2010 que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando, respecto a la observación PT 15, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur; lo anterior, toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PT 17.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"PT 17.- Las C.C. Yrasema Salorio Garayzar y Manuela de Jesus Ruiz Alucano, por su voluntad y sin consultarnos la forma depositaron su aportación atrasada ya que como funcionarios de elección popular, del partido del trabajo, tiene obligación estipulada en los estatutos del partido, de cotizar con un determinado porcentaje de sus emolumentos y así tener vigentes su derecho de participar como candidatas en la pasada contienda electoral (proceso de precampaña y campaña). Por la premura de su interés en participar no nos consultaron. Nos comprometemos a en lo sucesivo informar a los militantes de los procesos que deben seguirse a efecto de entregar su aportación debidamente".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido del Trabajo no subsanó la observación planteada, toda vez que para justificar el motivo por el cual la aportación en efectivo realizada por la C. Iracema Yolisma Salorio Garayzar, por la cantidad de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 MN) y tres aportaciones en efectivo realizadas por la C. Manuela de Jesús Ruiz Alucano, por las cantidades de \$29,902.00 (veintinueve mil novecientos dos pesos 00/100 MN), \$39,600.00 (treinta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 MN) y \$18,208.00 (dieciocho mil doscientos ocho pesos 00/100 MN), no fueron realizadas mediante cheques expedidos a nombre del Partido del Trabajo,

provenientes de una cuenta personal del aportante o bien a través de transferencia electrónica Interbancaria, toda vez que los Importes rebasan la cantidad de los cien días de salario mínimo, que equivalen a \$5,746.00 (cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 MN), ya que el año 2010, un salario mínimo equivalía a \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), señalando el Partido del Trabajo que: "Las C.C. Yrasema Salorio Garayzar y Manuela de Jesus Ruiz Alucano por su voluntad y sin consultarnos la forma depositaron su aportación atrasada, ya que como funcionarios de elección popular, del partido del trabajo, tiene obligación estipulada en los estatutos del partido, de cotizar con un determinado porcentaje de sus emolumentos y así tener vigentes su derecho de participar como candidatas en la pasada contienda electoral (proceso de precampaña y campaña)", argumento que resulta Insatisfactorio para solventar la observación realizada a este punto, toda vez que la finalidad de que las aportaciones mayores a cien salarios mínimos vigentes en la entidad, sean mediante cheque a nombre de los Partidos Políticos, proveniente de una cuenta personal del aportante, o a través de transferencia electrónica Interbancaria, es para tener la certeza del origen de los recursos; siendo obligación de los Partidos Políticos cumplir con lo señalado por el artículo 25 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, que a la letra dice: "Las aportaciones o donativos en dinero superiores a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, que reciban los Partidos Políticos, precandidatos y candidatos, se deberán realizar mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica Interbancaria", esto con la finalidad de tener la certeza del origen de los recursos aportados a los Partidos Políticos. Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que incurre en ella".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del Trabajo, incumplió con lo establecido en el artículo 25 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que recibió una aportación realizada por la C. Iracema Yolisma Salorio Garayzar, por la cantidad de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 MN) y tres aportaciones realizadas por la C. Manuela de Jesús Ruiz Alucano, por las cantidades de \$29,902.00 (veintinueve mil novecientos dos pesos 00/100 MN), \$39,600.00 (treinta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 MN) y \$18,208.00 (dieciocho mil doscientos ocho pesos 00/100 MN), en efectivo, no mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal de las aportantes, tal y como lo señala el artículo 25 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, ya que los importes rebasan los 100 días de salario mínimo vigente en el Estado.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido del Trabajo se califica como Grave Especial, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 25 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, al recibir aportaciones en efectivo superiores a los 100 salarios mínimos vigentes en el año 2010, cuando debían ser mediante cheques nominativos, provenientes de cuentas personales de los aportantes o a través de transferencias interbancarias con la finalidad de tener la certeza del origen de los recursos por la cantidad de \$100,710.00 (Cien mil setecientos diez pesos 00/100 MN), por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido del Trabajo.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PT 17, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquiera Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 1753 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$100,727.38 (Cien mil setecientos veintisiete pesos 38/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PT 18.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"PT 18.- No podemos entregar copia del cheque 075 de la cuenta señalada ya que no somos titulares de esa cuenta,

además que en ningún momento nos entregaron copia del cheque y nos fue imposible localizar a la fecha a la C. Yracema Salorio Garayzar. En lo futuro requeriremos a los a portantes (sic) todos los documentos que integran un deposito”.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, respecto a la falta de copia del cheque número 075, de la cuenta bancaria número 00165818184, por la cantidad de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 MN), como soporte de la aportación realizada por la militante C. Yracema Yolisma Salorio Garayzar, argumentando que: “No podemos entregar copia del cheque 075 de la cuenta señalada ya que no somos titulares de esa cuenta, además que en ningún momento nos entregaron copia del cheque y nos fue imposible localizar a la fecha a la C. Yracema Salorio Garayzar. En lo futuro requeriremos a los a portantes (sic) todos los documentos que integran un deposito”; argumentos que se consideran insatisfactorios, para solventar la observación que nos ocupa, ya que además de que es obligación de los Partidos Políticos que sus aportaciones mayores a cien días de salario mínimo, estén soportadas debidamente, en este caso con el recibo, la ficha de depósito y la copia del cheque, no se tiene la certeza de que la aportación realizada por la C. Yracema Yolisma Salorio Garayzar, provenga de una cuenta personal, toda vez que la ficha de depósito presentada, de fecha 28 de julio de 2010, por la institución bancaria BBVA Bancomer, solo detalla el número de cuenta 00165818184, sin señalar a qué institución bancaria corresponde y el nombre de la persona a la que pertenece; Incumpliendo con lo señalado por el artículo 25 de los Lineamientos para la presentación de los informes el origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010; el cual a la letra señala: “Las aportaciones o donativos en dinero superiores a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, que reciban los Partidos Políticos, precandidatos y candidatos, se deberán realizar mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica se deberán anexar al recibo y a la póliza correspondiente”. Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez en que incurre el partido político”.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del Trabajo, incumplió con lo establecido en el artículo 25, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que no presentó la copia del cheque número 075, de la cuenta bancaria número 00165818184, por la cantidad de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 MN), como soporte de la aportación realizada por la C. Yracema Yolisma Salorio Garayzar, ya que es obligación de los Partidos Políticos el sustentar sus aportaciones mayores a cien días de salario mínimo, vigentes en la entidad, con el recibo, la ficha de depósito y la copia del cheque, mediante el cual se realizó la aportación; **esto con la finalidad de tener la certeza del origen de los recursos aportados a los Partidos Políticos.**

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido del Trabajo se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político no soportó la aportación con la copia del cheque, por lo tanto no se tiene la certeza del origen del recurso por la cantidad de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 MN), por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido del Trabajo.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PT 18, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 296 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$17,008.16 (Diecisiete mil ocho pesos 16/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PT 20.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"PT 20.- Involuntariamente y dada la novedad de la modificación, la secretaria omitió al formular los cheques y entregarlos, insertarles la leyenda para abono en cuenta. Nos comprometemos en lo sucesivo a vigilar que no se gire ningún

cheque que rebase los 100 salarios mínimos y que no contenga la leyenda señalada”.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, respecto a justificar el motivo por el cual los cheques números 398, 399, 403, 404, 406, 407, 408, 410, 415, 416, 421, 424, 426, 428, 429, 431 al 435, 438, 437, 436, 444, 445, 448, 449, 451 al 454, 458, 460, 462, 463, 482, 481, 479, 477, 476, 475, 474, 507, 500, 496, 495, 494, 493, 489, 549, 547, 545, 541, 538, 537, 536, 523, 522, 555, 556, 557, 568, 569, 570, 571, 572, 573 y 574, detallados en la tabla Inserta en el punto de observación PT 20, la cual se tiene aquí reproducida en obvio de repeticiones, los cuales sus importes superan los 50 salarios mínimos vigentes en la entidad y no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, señalando el Partido que: “Involuntariamente y dada la novedad de la modificación, la secretaria omitió al formular los cheques y entregarlos, insertarles la leyenda para abono en cuenta”. Argumento que no se considera satisfactorio para solventar la observación que nos ocupa, ya que algunos cheques expedidos por el Partido, que superan los 50 salarios mínimos, si contienen dicha leyenda, ya que la finalidad de que la lleven inserta, es para que solo puedan ser cobrados, depositándolos a una cuenta bancaria a nombre del beneficiario, dando certeza de las erogaciones realizadas. Por lo tanto, el Partido incumplió con lo establecido en el artículo 47, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, el cual a la letra señala: “... Todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que incurre el partido político”.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 47 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, los cheques números 398, 399, 403, 404, 406, 407, 408, 410, 415, 416, 421, 424, 426, 428, 429, 431, 432, 433, 434, 435, 438, 437, 436, 444, 445, 448, 449, 451, 452, 453, 454, 458, 460, 462, 463, 482, 481, 479, 477, 476, 475, 474, 507, 500, 496, 495, 494, 493, 489, 549, 547, 545, 541, 538, 537, 536, 523, 522, 555, 556, 557, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, expedidos por cantidades superiores a 50 salarios mínimos diarios vigentes en el año 2010, no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución),



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido del Trabajo, se califica como levisima, esto debido a que el Partido Político expidió cheques superiores a 50 salarios mínimos vigente en el año 2010, sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; con lo cual se da certeza de las erogaciones realizadas, por los Partidos Políticos, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PT 20, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 21 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de \$57.46 (Cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PT 22.- El Partido Político en su oficio de respuesta a la observación, en este punto expresó:

"PT 22.- Se anexa la impresión de prensa de la factura No. 74446 de fecha 19 de julio de 2010, no pudiendo conseguir el soporte de la póliza de egresos 21 del 26 de agosto del 2010".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, toda vez que respecto a la inserción en prensa, soporte del gasto por la

cantidad de \$3,751.80, amparada con la factura número 74446, de fecha 19 de julio de 2010, el Partido únicamente presentó el recorte de la inserción, con la fecha de publicación y no la página completa como señala el propio artículo 63 de los Lineamientos de Fiscalización. En cuanto a la página completa en original de la inserción en prensa, soporte del gasto por la cantidad de \$4,689.75 (cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos 75/100 MN), registrado en póliza de egresos número 21, de fecha 26 de agosto de 2010, el Partido señaló que no pudo conseguir el soporte de dicha póliza. Por lo tanto, el Partido del Trabajo incumplió lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para la presentación de los Informes el origen y monto de los Ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, el cual señala: "Los Partidos Políticos deberán conservar una página completa original de las inserciones en prensa que se realicen tanto en el gasto ordinario, como en las precampañas y campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con esta a la autoridad electoral en los informes respectivos". Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que incurre el partido político".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del Trabajo incumplió con el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que no presentó los originales de las inserciones en prensa, soporte de los gastos efectuados por las cantidades de \$3,751.80 (Tres mil setecientos cincuenta y un pesos 80/100 MN), amparada con la factura número 74446, de fecha 19 de julio de 2010 y \$4,689.75 (cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos 75/100 MN), registrado en póliza de egresos número 21, de fecha 26 de agosto de 2010, tal y como lo señala dicho artículo, el cual establece: "Los Partidos Políticos deberán conservar una página completa original de las inserciones en prensa que se realicen tanto en el gasto ordinario, como en las precampañas y campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con esta a la autoridad electoral en los informes respectivos".

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido del Trabajo, se califica como levisima, esto debido a que el Partido Político no soportó sus gastos realizados en prensa con las paginas completas en originales, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PT 22, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 21 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de \$57.46 (Cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PT 23.- El Partido Político en su oficio de respuesta a la observación, en este punto expresó:

"PT 23.- Se anexa póliza de cheque, copia del cheque y factura original de la comprobación del cheque 379 así como anexamos también póliza de cheque 390 y repap con credencial de elector"

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que presentó póliza de egresos número 16, de fecha 26 de mayo de 2010, copia del cheque número 379, por la cantidad de \$8,333.00 (ocho mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 MN) y como soporte de dicho cheque la factura número 1065, de fecha 25 de mayo de 2010, por la cantidad \$8,333.00 (ocho mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 MN), expedida por Fernando Cañizo Puente "KYOCERA"; anexando también póliza de egresos número 7, de fecha 08 de junio de 2010, correspondiente al registro del cheque número 390, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de pago de apoyo por actividades políticas, presentando como soporte el recibo de reconocimientos por actividades políticas número 2657, expedido a nombre Jaime Carreon Contreras, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 MN).

Sin embargo, respecto a la copia del cheque número 390, el Partido señaló que fue anexo, por lo que al hacer la verificación, dentro de la documentación presentada en vía de rectificaciones, éste no se encuentran dentro del mismo; tal y como se puede constatar del acta de entrega levantada por esta Comisión Fiscalizadora el día 26 de

abril de 2010, en el que solo entregó lo siguiente: Escrito de respuesta a las observaciones realizadas; Factura número 4560, expedida por Multiservicios LYMO; Póliza de egresos 16 del 26 de mayo; Copia del Inventario de equipo de Computo; Copia del Inventario de equipo de Transporte; 52 copias de recibos de REPAP; Copias de los Cheques 460, 313, 372, 522, 318, 399, 408, 416, 426, 429, 434, 435, 444, 451, 458, 462, 470, 474, 479, 481, 489, 495, 504, 568, 569, 524, 526, 536, 541, 544, 545, 306, 317, 330, 340, 348, 364, 367, 373, 385, 389, 401, 413, 427, 439, 442, 443, 483, 488, 491, 492, 498, 502, 505, 508, 511, 512, 513, 515, 516, 517, 518, 532, 550, 551, 558, 559, 560, 562, 563, 564, 566, 473, 478, 484, 493, 500, 398, 407, 414, 421, 433, 438, 437, 436, 447, 449, 453, 464, 527, 529, 533, 537, 543, 547, 570, 574, 391, 523, 328, 375, 397, 379, 490, 482, 568, 569, 570, 571, 572, 573 y 574; Original del Recibo Telefónico números 6121226044, 6131321211, 6131350444, 6151523126; Contrato de Comodato de bien inmueble; 2 Contratos de Comodato de Teléfono Celular; Copias simples facturas; Oficio mediante el cual solicitan a Teléfonos de México, copias simples de los recibos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2010, de la línea 6121226044, Póliza de egresos número 14 del 24 de junio de 2010; Ejemplar de una convocatoria de fecha 20 de julio de 2010; póliza de egresos 16 del 26 de mayo de 2010; Factura original 1065, de Fernando Cañizo Puente; Póliza de egresos 7 del 8 de junio de 2010; Original del recibo de REPAP número 2657; 2 Copias de los oficios de invitación de fechas 1 de septiembre de 2010 y 10 de diciembre de 2010; y Copia del oficio mediante el cual solicitan la cancelación de la cuenta 0176657613, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, de fecha 18 de octubre de 2010.

Por lo tanto, el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a hasta el día 20 de junio de 2010, que señala: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia." y artículo 63: "Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable." Esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del Trabajo incumplió con los artículos 3 y 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, toda vez que no presentó la copia del cheque 390, por la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de pago de apoyo por actividades políticas, como soporte el recibo de reconocimientos por actividades políticas número 2657, expedido a nombre Jaime Carreon Contreras.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o

reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido del Trabajo, se califica como levisima, esto debido a que el Partido Político omitió presentar la copia del cheque número 390 que señala fue para el pago de apoyo por actividades políticas, infringiendo lo establecido en los artículos 3 y 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, ya que no presentó la copia del cheque número 390, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 MN), por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PT 23, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes hasta el día 20 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de \$57.46 (Cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PT 23 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a la observación, en este punto expresó:

“PT 23 BIS.- así como registro contable de dichas polizas”

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, toda vez que para subsanar la falta del registro contable del cheque número 490, así como la copia de dicho cheque y documentación comprobatoria soporte correspondiente, ya que el mismo fue cobrado por la cantidad de \$3,584.50 (tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 50/100 MN), según el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de octubre, el Partido presentó póliza de cheque número 490, de fecha 08 de junio de 2010, por concepto de pago por actividades políticas, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 MN), a nombre de Jalme Carreon Contreras, así como copia del cheque; documentos estos que no coinciden con el importe detallado en el estado de cuenta bancario, que señala que fue cobrado por la cantidad de \$3,584.50 (tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 50/100 MN), aunado a que no presentó el recibo soporte del cheque número 490. Por lo tanto, no se tiene la certeza de la erogación, toda vez que el Partido Político no hizo aclaración alguna del porqué no coincide el importe del cheque con el importe por el que fue cobrado según el estado de cuenta, Incumpliendo con lo establecido en los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a hasta el día 20 de junio de 2010, que señalan: Artículo 3: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia" y artículo 34: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago". Estas faltas son sancionables con multa.

Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el Partido ya fue objeto de sanción en ejercicios anteriores, en los términos que a continuación se señalan, en virtud de que no presentó el comprobante soporte de cheque":

| Ejercicio | Fecha de la resolución | Considerando | Resolutivo | Sanción | Multa en Salarios Mínimos, en su caso |
|-----------|------------------------|--------------|-------------------------|---------|---------------------------------------|
| 2002 | 29 de Agosto de 2003 | Octavo | Cuarto, fracción I | Multa | 1,067.61 |
| 2004 | 02 de Junio de 2005 | Octavo | Cuarto, fracción I | Multa | 377.94 |
| 2005 | 16 de Junio de 2006 | Octavo | Cuarto, fracción I | Multa | 50 |
| 2008 | 16 de junio de 2009 | Séptimo | Cuarto, fracción XXVIII | Multa | 2077 |

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del Trabajo, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que como soporte del cheque número 490 por la cantidad de \$3,584.50 (tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 50/100 MN), según el estado de cuenta bancario del mes de octubre de 2010, presentó el registro contable de pago por actividades políticas y la copia de dicho cheque, ambos por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 MN), sin realizar el partido aclaración alguna, además de que omitió presentar el recibo expedido al beneficiario del cheque.

Cabe resaltar que los estados de cuenta bancarios, son informes que utilizan las instituciones bancarias para reportar la situación económica, financiera y los

cambios que experimenta una cuenta bancaria durante una fecha o periodo determinado, por lo que al ser el estado de cuenta un documento fidedigno expedido por una Institución Bancaria, esta autoridad electoral considera grave el hecho de que no coincida la documentación soporte de egresos presentada por el partido, aunado a que el partido no hiciera aclaración alguna que dieran certeza de la veracidad de lo reportado.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues se considera reincidente al Partido Político infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a los ordenamientos legales antes señalados, debiendo entender por reincidencia la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos, en virtud de lo anterior el Partido Político ha tenido un conducta reincidente durante los ejercicios, 2002, 2004, 2005 y 2008, respecto a la falta de comprobante soporte de su egreso.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido del Trabajo, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que presenta copia de cheque, el cual no coincide su importe con el que detalla el estado de cuenta bancario, que al considerarse este como un documento confiable no se tiene la certeza, respecto a lo reportado por el partido, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PT 23 BIS, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y

máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes hasta el día 20 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 300 días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de \$57.46 (Cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$17,238.00 (Diecisiete mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PT 26.- El Partido Político en su oficio de respuesta a la observación, en este punto expresó:

"PT 26.- el motivo que no se presentó la documentación comprobatoria del origen de la aportación del C. Esteban Beltrán fue el que deposito en su cuenta como precandidato y no se utilizó ese recurso haciéndose el traspaso de la cuenta 0074-7692-22-0176-657613 a la cuenta 0074-7692-27-0161-056522."

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, ya que sí bien, respecto a la documentación comprobatoria que sustente el origen de la aportación del militante C. Esteban Beltrán, por la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 MN), amparada con el recibo número 011, de fecha 19 de octubre de 2010, ya que únicamente había presentado copia de ficha de traspaso de la cuenta número 0074-7692-22-0176657613 a la cuenta 0074-7692-27-016105622, ambas a nombre del Partido del Trabajo, expedida por la Institución bancaria BBVA Bancomer, el Partido presentó copia de una ficha de depósito a la cuenta número 0176657613 a nombre del Partido del Trabajo, de fecha 27 de septiembre de 2010, expedida por la institución bancaria BBVA Bancomer, por la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 MN), como soporte del origen del recurso. Sin embargo, dicho depósito fue realizado en efectivo y no mediante cheque expedido a favor del Partido, proveniente de una cuenta personal del C. Esteban Beltrán, ya que el importe supera los cien salarios mínimos, es decir, es mayor a \$5,746.00 (cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 MN) que equivalen a cien días de salario mínimo vigente en la entidad, en virtud de que en el año 2010, un salario mínimo equivalía a \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 25 de los Lineamientos para la presentación de los informes el origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, el cual a la letra dice: "Las aportaciones o donativos en dinero superiores a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, que reciban los Partidos Políticos, precandidatos y candidatos, se deberán realizar mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica se deberán anexar al recibo y a la póliza correspondiente". Esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del Trabajo, incumplió con lo establecido en el artículo 25 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquiera Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que recibió una aportación en efectivo de parte del C. Esteban Beltrán, por la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 MN) y no mediante cheque expedido a nombre del Partido, proveniente de una cuenta personal del aportante o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, ya que el importe supera los cien salarios mínimos vigentes en el año 2010, es decir, es mayor a \$5,746.00 (cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 MN).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido del Trabajo se califica como Grave Especial, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 25 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, al recibir una aportación en efectivo superior a los 100 salarios mínimos vigentes en el año 2010, cuando debía ser mediante cheque nominativo, proveniente de cuenta personal del aportante o a través de transferencia interbancaria con la finalidad de tener la certeza del origen del recurso por la cantidad de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 MN), por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido del Trabajo.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PT 26, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo

previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 122 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$7,010.12 (Siete mil diez pesos 12/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PT 27.- El Partido Político en su oficio de respuesta a la observación, en este punto expresó:

"PT 27.- La cuenta fue apertura da (sic) para la precampaña del precandidato C. Esteban Beltrán pero nunca se utilizó ni se reporto al Instituto Estatal Electoral debido que nunca llego la chequera. Se anexa la copia de solicitud de la cancelación".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación realizada toda vez que respecto a la utilización de la cuenta número 7692-22-0176657613 de la institución bancaria BBVA Bancomer, que no se encuentra acreditada ante esta Comisión fiscalizadora, señaló que: "fue apertura da (sic) para la precampaña del precandidato C. Esteban Beltrán pero nunca se utilizó ni se reporto al Instituto Estatal Electoral debido que nunca llego la chequera"; en consecuencia, al omitir reportar a esta Comisión fiscalizadora cuando se hizo la revisión de informes de precampaña, la apertura de una cuenta bancaria destinada para un precandidato, no se tiene la certeza si dicha cuenta fue utilizada o no, toda vez que el Partido Político no acreditó con documento alguno cuando fue aperturada la cuenta bancaria, ni presentó estados de cuenta bancarios para acreditar su dicho respecto a que no fue utilizada, anexando únicamente la solicitud de cancelación de la cuenta realizada a la Institución bancaria de fecha 19 de octubre de 2010, fecha en la cual ya había terminado el periodo de precampaña, siendo este el día 30 de septiembre de 2010; por lo tanto esta Comisión determina solicitar información a las Instancias correspondientes, respecto a la cuenta bancaria número 7692-22-0176657613 de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la finalidad de verificar lo manifestado por el Partido".

En relación a los argumentos vertidos por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y el Partido del Trabajo, donde señala que la cuenta bancaria número 7692-22-0176657613 de la institución BBVA Bancomer, fue aperturada para la Precampaña del Precandidato C. Esteban Beltrán, pero que la misma no fue utilizada y reportada a la Comisión de Fiscalización, presentando únicamente la solicitud de cancelación a la institución bancaria de fecha 19 de octubre de 2010, fecha en la cual



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

ya había terminado el periodo de precampaña, en consecuencia no se tiene la certeza de lo manifestado por el partido, respecto a que la cuenta bancaria no fue utilizada por el precandidato, aunado a que no presentó los estados de cuentas bancarios del periodo que permanece vigente.

Por consiguiente este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de conformidad a lo informado por la Comisión de Fiscalización con fundamento en el artículo 41, Apartado D, párrafos antepenúltimo y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 36, fracción III, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, artículos 4 y 52 fracción III, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 108 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, determina solicitar a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral la intervención de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás instancias correspondientes, información correspondiente a la cuenta bancaria número 7692-22-0176657613 de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la finalidad de corroborar lo manifestado por el Partido del Trabajo.

PT 29.- El Partido Político en su oficio de respuesta a la observación, en este punto expresó:

PT 29.- se anexa copia del cheque y póliza.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que subsanó la falta de firma de recibido del cheque número 574, expedido a nombre del C. Rodolfo Genaro Ortega López, por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN). Sin embargo, fue omiso en subsanar la falta de firma de recibido de los cheques números 482, expedido a nombre de Comisión Federal de Electricidad, por la cantidad de \$6,691.00 (seis mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 MN), 568 y 569 expedidos a nombre de Luis Castillejas Pastrana, cada uno por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN), 570 y 571 expedidos a nombre de Rodolfo Genaro Ortega López, cada uno por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN), 572 y 573 expedidos a nombre de Jorge Demetrio Villeda Benitez, cada uno por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 49 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, el cual señala: "Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable. Salvo caso de excepción valoradas por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos. Adicional a lo solicitado en el anterior párrafo deberá especificarse el concepto y motivo del gasto, firma de quien recibió el cheque, así como también en los casos de pago de nómina, compensaciones o apoyos políticos, copia de la credencial de elector de quien recibe el cheque". Esta falta es sancionable con multa.

Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el Partido ya fue objeto de sanción en ejercicios anteriores, en los términos que a continuación se señalan, en

virtud de que las pólizas de cheque presentadas no contaban con la firma de la persona que recibió los cheques”:

| Ejercicio | Fecha de la resolución | Considerando | Resultando | Sanción | Multa en salarios mínimos (en su caso). |
|-----------|------------------------|--------------|----------------------|---------|---|
| 2008 | 12 de junio de 2009 | Séptimo | Cuarto, fracción XVI | Multa | 50 |

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del Trabajo, incumplió con lo establecido en el artículo 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que no subsanó la falta de firma de recibido de los cheques números 482, expedido a nombre de Comisión Federal de Electricidad, por la cantidad de \$6,691.00 (seis mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 MN); 568 y 569 expedidos a nombre de Luis Castillejos Pastrana, cada uno por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN); 570 y 571 expedidos a nombre de Rodolfo Genaro Ortega López, cada uno por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN); 572 y 573 expedidos a nombre de Jorge Demetrio Villeda Benítez, cada uno por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Se considerará reincidente al Partido Político infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a los ordenamientos legales antes señalados, debiendo entender por reincidencia la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos, en virtud de lo anterior el Partido Político ha tenido un conducta reincidente, toda vez que la presente falta la cometió en el ejercicio 2008.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido del Trabajo, se califica como leve, esto debido a que el Partido Político no presentó polizas de cheque, debidamente firmadas por las personas que recibieron

los cheques, dando certeza de los gastos, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido del Trabajo.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PT 29, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 150 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$8,619.00 (Ocho mil seiscientos diecinueve pesos 00/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PT 30.- El Partido Político fue omiso en presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Respecto a este punto el Partido Político no subsanó la observación realizada, ya que fue omiso en justificar el motivo por el cual el cheque número 0531, de la cuenta bancaria número 00161056522, de la institución denominada BBVA Bancomer, de fecha 12 de noviembre de 2010, expedido a nombre del C. Jorge Demetrio Villeda Benitez, detalla que fue por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 MN) y según el estado de cuenta correspondiente al mes de noviembre de 2010, señala que fue cobrado por la cantidad de \$5,106.00 (cinco mil ciento seis pesos 00/100 MN). Por lo tanto, dado que los Partidos Políticos deben de proporcionar a la Comisión de Fiscalización, los documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre la aplicación de sus egresos, con la finalidad de transparentar la rendición de cuentas en materia electoral, atendiendo en todo momento los principios de certeza, legalidad y objetividad, el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los informes el origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, el cual señala: "Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y

documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que incurre el partido político".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del Trabajo, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que realizó aclaración alguna respecto a la copia del cheque 0531, que señala que es por la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos.00/100 MN) y según el estado de cuenta del mes de noviembre señala que fue cobrado por la cantidad de \$5,106.00 (cinco mil ciento seis pesos 00/100 MN).

Los Partidos Políticos deben de proporcionar a la Comisión de Fiscalización, los documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre la aplicación de sus egresos, con la finalidad de transparentar la rendición de cuentas en materia electoral, atendiendo en todo momento los principios de certeza, legalidad y objetividad.

Cabe resaltar que los estados de cuenta bancarios, son informes que utilizan las instituciones bancarias para reportar la situación económica, financiera y los cambios que experimenta una cuenta bancaria durante una fecha o periodo determinado, por lo que al ser el estado de cuenta un documento fidedigno expedido por una Institución Bancaria, esta autoridad electoral considera grave el hecho de que no coincida la documentación soporte de egresos presentada por el partido, aunado a que el partido no hiciera aclaración alguna que dieran certeza de la veracidad de lo reportado.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido del Trabajo, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que presenta copia de cheque, el cual no coincide su importe con el que detalla el estado de cuenta bancario, que al considerarse este como un documento confiable no se tiene la certeza, respecto a lo reportado por el partido, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PT 30, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes hasta el día 20 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 300 días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de \$57.46 (Cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$17,238.00 (Diecisiete mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PT 31.- El Partido Político en su oficio de respuesta a la observación, en este punto expresó:

PT 31.- La Comisionada Política Nacional del PT, en B.C.S., Ma. Mercedes Maciel Ortiz se encontraba grave de salud, sufriendo una crisis hipertensa, imposibilitada para presentarse y siendo la única que estaba acreditada para entregar el informe, por lo que se entregó 36 horas, después del término, una vez que la mencionada comisionada se restableció.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido del Trabajo no subsanó la observación realizada a este punto, ya que no acreditó con documento alguno la imposibilidad física de presentar su informe anual sobre el origen y monto de sus ingresos, mediante cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como su empleo y aplicación, dentro del plazo legal que establece la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en su artículo 59, fracción I, inciso a), toda vez que fue presentado el día 03 de marzo de 2011 y la fecha de vencimiento del plazo fue el día 01 de marzo de 2011; señalando únicamente que: "la Comisionada Política Nacional del PT, en B.C.S., Ma. Mercedes Maciel Ortiz se encontraba grave de salud, sufriendo una crisis hipertensa, imposibilitada para presentarse y siendo la única que estaba acreditada para entregar el informe", argumento que no puede considerarse satisfactorio para solventar la observación que nos ocupa, toda vez que es obligación de los Partidos

Políticos, con base en el artículo 52, fracción II de la Ley Electoral, integrar un órgano interno, encargado de la obtención y administración de los recursos ordinarios, así como la presentación de los informes anuales. Por tanto, si la Comisión Política Nacional del Partido en el Estado, se encontraba imposibilitada físicamente para presentarlo, cualquier integrante de dicho órgano de administración pudo haberlo realizado.

Dado lo anterior, el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 59, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, artículo 85 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, que señalan: "artículo 59, fracción I, inciso a): Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral los informes del origen y monto de los ingresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, atendiendo a las formas siguientes: I. Informes anuales: a). Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta...", artículo 85 de los Lineamientos, el cual señala: "Artículo 85.- Los informes anuales deberán ser presentados por los Partidos Políticos dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporta, en los términos del artículo 59 fracción I inciso a) de la Ley", computo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur No. 59, de fecha 10 de diciembre de 2010. Por lo tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 59, fracción I, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 85 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010. Esto con la finalidad designado tenido la voluntad de cumplir en tiempo, con las obligaciones que tienen como Partido Político, máxime que si hubiera sido la voluntad. Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que incurre el Partido del Trabajo".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 59, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 85 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que presentó de manera extemporánea el informe anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio 2010, es decir fue presentado hasta el día 03 de marzo de 2011 y la fecha de vencimiento del plazo fue el día 01 de marzo de 2011.

Según lo estipulado en el artículo 59, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 85 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, los cuales señala: "Artículo 59, fracción I, inciso a): Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral los informes del origen y monto de los ingresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, atendiendo a las formas siguientes: I. Informes anuales: a). Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta..."; Artículo 85 de los Lineamientos: "Los informes anuales

deberán ser presentados por los Partidos Políticos dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporta, en los términos del artículo 59 fracción I inciso a) de la Ley”, cómputo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur No. 59, de fecha 10 de diciembre de 2010.

Dado que la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, tenía un periodo de 60 días para el análisis y revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los Partidos Políticos, la falta cometida por el Partido del Trabajo no puede dejar de ser sancionada, en apego a los principios rectores de nuestro actuar siendo estos, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, objetividad y equidad.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido del Trabajo, se califica como leve por que si bien es cierto el Partido Político presentó el Informe anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio 2010, el mismo fue presentado 36 horas posteriores a la preclusión del término legal concedido, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Político.

En tales condiciones, para determinar la sanción y graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de cada una las irregularidades detectadas, por lo que en mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir incumplimiento a las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PT 31, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur, en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de \$57.46 (Cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$5,746.00 (Cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el

término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

SÉPTIMO. DEL ANÁLISIS AL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO E) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PVEM 1.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"Las fichas de depósito solicitadas por los meses de enero a junio del 2010 se anexan original de los meses de mayo y junio, así mismo manifiesto que únicamente en nuestra administración contamos con una cuenta bancaria siendo esta 0165862477 de BBVA BANCOMER y en nuestros registros contables se encuentran registrados las prerrogativas recibidas durante el ejercicio 2010 como depósito resaltando que únicamente recibimos ingresos por este concepto y están soportados con los estados de cuenta bancarios o listado de operaciones bancarias en donde se garantiza que estas cantidades fueron debidamente depositadas en cuenta de nuestro comité directivo estatal"

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, ya que presentó las fichas de depósito expedidas por la Institución Bancaria Bancomer, de fechas 19 de mayo de 2010 y 17 de junio de 2010, ambas por la cantidad de \$67,631.02 (sesenta y siete mil seiscientos treinta y un pesos 02/100 MN), como soporte de las pólizas de ingresos números 01, de fecha 19 de mayo de 2010 y 01 de fecha 17 de junio de 2010; sin embargo, el Partido Político fue omiso en presentar las fichas de depósito, soporte de las pólizas de ingresos números 01 de fecha 18 de enero de 2010, 01 de fecha 22 de febrero de 2010, 01 de fecha 17 de marzo de 2010 y 01 de fecha 16 de abril de 2010, correspondientes a las prerrogativas otorgadas en los meses de enero a abril de 2010, que si bien, dichos depósitos son reflejados en los listados de movimientos bancarios de los meses de enero a abril de 2010, es obligación de los Partidos Políticos soportar sus ingresos con las fichas de depósito o en su caso, con el recibo correspondiente autorizado por el Instituto Estatal Electoral, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, que dice: "Las pólizas de ingresos deberán estar soportadas con las fichas de depósito de los ingresos por cualquier tipo de financiamiento, o en su caso, con el recibo correspondiente autorizado por el Instituto Estatal Electoral. Así como también deberá aparecer el depósito en el estado de cuenta respectivo y realizar la conciliación bancaria mensual correspondiente". Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que el Partido Verde Ecologista de México incurre en ella".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México, incumplió con lo establecido en el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, toda vez que no presentó las fichas de depósito soporte de las pólizas de ingresos números 01 de fecha 18 de enero de 2010, 01 de fecha 22 de febrero de 2010, 01 de fecha 17 de marzo de 2010 y 01 de fecha 16 de abril de 2010, correspondientes a las prerrogativas otorgadas en los meses de enero a abril de 2010, toda vez que es obligación de los Partidos Políticos tal y como lo señala el precepto en cita, mismo que establece que: *“Las pólizas de ingresos deberán estar soportadas con las fichas de depósito de los ingresos por cualquier tipo de financiamiento, o en su caso, con el recibo correspondiente autorizado por el Instituto Estatal Electoral. Así como también deberá aparecer el depósito en el estado de cuenta respectivo y realizar la conciliación bancaria mensual correspondiente”*.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Verde Ecologista de México, se califica como levisima, esto debido a que si bien el Partido Político no presentó las fichas de depósito, soporte de las pólizas de ingresos números 01 de fecha 18 de enero de 2010, 01 de fecha 22 de febrero de 2010, 01 de fecha 17 de marzo de 2010 y 01 de fecha 16 de abril de 2010, correspondientes a las prerrogativas otorgadas en los meses de enero a abril de 2010, dichos depósitos están reflejados en los de movimientos bancarios de los meses de enero a abril de 2010, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción II y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Verde Ecologista de México.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y

lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PVEM 1, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PVEM 1 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"Las fichas de depósito solicitadas por los meses de julio a diciembre del 2010 se anexan original de los meses de noviembre y diciembre, así mismo manifiesto que únicamente en nuestra administración contamos con una cuenta bancaria siendo esta 0165862477 de BBVA BANCOMER y en nuestros registros contables se encuentran registrados las prerrogativas recibidas durante el ejercicio 2010 como depósito resaltando que únicamente recibimos ingresos por este concepto y están soportados con los estados de cuenta bancarios o listado de operaciones bancarias en donde se garantiza que estas cantidades fueron debidamente depositadas en cuenta de nuestro comité directivo estatal"

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, ya que presentó las fichas de depósito expedidas por la institución bancaria Bancomer, de fechas 18 de noviembre de 2010 y 23 de diciembre de 2010, ambas por la cantidad de \$16,907.75 (dieciséis mil novecientos siete pesos 75/100 MN), como soporte de las pólizas de ingresos números 01, de fecha 18 de noviembre de 2010 y 01 de fecha 23 de diciembre de 2010; sin embargo, el Partido Político presentó copia simple de las fichas de depósito, soporte de las pólizas de ingresos números 01 de fecha 20 de julio de 2010, 01 de fecha 19 de agosto de 2010, además de que no presentó las fichas de depósito, soporte de las pólizas de ingresos número 01 de fecha 21 de septiembre de 2010 y 01 de fecha 19 de octubre de 2010, correspondientes a las prerrogativas otorgadas en los meses de julio a octubre de 2010, que si bien, dichos depósitos son reflejados en los listados de movimientos bancarios de los meses de julio a octubre de 2010, es obligación de los Partidos Políticos soportar sus ingresos con las fichas de depósito o en su caso, con el recibo correspondiente autorizado por el Instituto Estatal Electoral, incumpliendo con ello"

lo establecido en el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, que dice: "Todos los ingresos en efectivo recibidos por cualquier tipo de financiamiento, serán soportados con las fichas de depósito en original y que cuenten con el sello del banco, el recibo correspondiente autorizado por el Instituto Estatal Electoral o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, los cuales deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el Partido Político y a las pólizas de ingresos correspondientes". Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que el Partido Verde Ecologista de México incurre en ella".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México, incumplió con lo establecido en el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que no presentó las fichas de depósito soporte de las pólizas de ingresos números 01 de fecha 20 de julio de 2010, 01 de fecha 19 de agosto de 2010, además de que no presentó las fichas de depósito, soporte de las pólizas de ingresos número 01 de fecha 21 de septiembre de 2010 y 01 de fecha 19 de octubre de 2010, correspondientes a las prerrogativas otorgadas en los meses de julio a octubre de 2010, toda vez que como lo señala el artículo antes mencionado: "Todos los ingresos en efectivo recibidos por cualquier tipo de financiamiento, serán soportados con las fichas de depósito en original y que cuenten con el sello del banco, el recibo correspondiente autorizado por el Instituto Estatal Electoral o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, los cuales deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el Partido Político y a las pólizas de ingresos correspondientes".

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Verde Ecologista de México, se califica como levisima, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, al no presentar las fichas de depósito, soporte de

las pólizas de ingresos números 01 de fecha 20 de julio de 2010, 01 de fecha 19 de agosto de 2010, además de que no presentó las fichas de depósito, soporte de las pólizas de ingresos número 01 de fecha 21 de septiembre de 2010 y 01 de fecha 19 de octubre de 2010, correspondientes a las prerrogativas otorgadas en los meses de julio a octubre de 2010, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción II y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido Acción Nacional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PVEM 1 BIS, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PVEM 2.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"En relación a las copias de los cheques 60, 64, 70, 75, 76, 77, 78 se encuentran las copias de su llenado al carbón anexas a la póliza, la copia de los cheques se han solicitado al banco, así mismo anexo copia de recibido del cheque por el beneficiario del mismo".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, toda vez que respecto a la presentación de las copias de los cheques números 60, de fecha 19 de abril de 2010; 64, de fecha 29 de abril de 2010; 70, de fecha 08 de junio de 2010, 75, 76, 77 y 78, todos de fecha 22 de junio de 2010, como soporte de sus pólizas, el Partido manifestó: "En relación a las copias de los cheques 60, 64, 70, 75, 76, 77, 78 se encuentran las copias de su llenado al carbón anexas a la póliza, la

copia de los cheques se han solicitado al banco, así mismo anexo copia de recibido del cheque por el beneficiario del mismo", argumentos que se consideran Insatisfactorios, en virtud de que es requisito soportar la póliza de cheque con la copia del cheque expedido; además al revisar la solicitud que menciona el Partido, dirigida a la Institución Bancaria, se desprende que ésta fue hecha el día martes 19 de abril de 2011, considerando que del Jueves 21 al domingo 24 de abril de 2011, fueron días inhábiles para las instituciones bancarias, por lo que es claro que a la fecha en la que feneció el plazo para atender las observaciones detectadas (lunes 25 de abril de 2010), no era factible que su solicitud fuera atendida con oportunidad; aunado a que el Partido, de conformidad a lo establecido en el inciso b), fracción IV del artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, contó con un plazo de diez días hábiles, a fin de realizar las gestiones pertinentes para allegarse de los elementos necesarios para solventar las observaciones realizadas. Por lo tanto, al omitir el Partido Político presentar la copia de los cheques detallados en las líneas que preceden, los que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones, incumple con lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, el cual a la letra señala: "Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable...". Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que el Partido Verde Ecologista de México incurre en ella".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México, incumplió con lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, toda vez que no presentó las copias de los cheques números 60, signado a favor de Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V. (TRIBUNA LOS CABOS), 64, signado a favor del C. Hugo Sedano Alfaro; 70, expedido a favor del C. Daniel Pérez Arellano; 75, expedido a favor del C. Maximino Alejandro Fernández Ávila; 76, expedido a favor del C. Hugo Sedano Alfaro; 77, expedido a favor del C. Lino Jiménez Gómez y 78, signado a favor de la C. María Guadalupe Soto Cota, como soporte de sus respectivas pólizas de cheque.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Verde Ecologista de México, se califica como levisima, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para

la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, al no presentar la copia de 7 cheques, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción II y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido Verde Ecologista de México.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PVEM 2, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PVEM 2 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"En relación a las copias de los cheques 75, 76, 77, 78, 79, 80, 84, 85, 92 y 93 se encuentran las copias de su llenado al carbón anexas a la póliza, la copia de los cheques se han solicitado al banco, así mismo anexo copia de recibido del cheque por el beneficiario del mismo".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, toda vez que respecto a la presentación de las copias de los cheques números 79 y 80, ambos de fecha 26 de julio de 2010; 84, de fecha 23 de agosto de 2010, 85, de fecha 24 de agosto de 2010, 92 y 93, ambos de fecha 10 de noviembre de 2010, como soporte de sus pólizas, el Partido manifestó: "En relación a las copias de los cheques 75, 76, 77, 78, 79, 80, 84, 85, 92, 93 se encuentran las copias de su llenado al carbón anexas a la póliza, la copia de los cheques se han solicitado al banco, así

mismo anexo copia de recibido del cheque por el beneficiario del mismo", argumentos que se consideran insatisfactorios, en virtud de que es requisito soportar la póliza de cheque con la copia del cheque expedido; además al revisar la solicitud que menciona el Partido, dirigida a la Institución Bancaria, se desprende que ésta fue hecha el día martes 19 de abril de 2011, considerando que del jueves 21 al domingo 24 de abril de 2011, fueron días inhábiles para las instituciones bancarias, por lo que es claro que a la fecha en la que feneció el plazo para atender las observaciones detectadas (lunes 25 de abril de 2010), no era factible que su solicitud fuera atendida con oportunidad; aunado a que el Partido, de conformidad a lo establecido en el inciso b), fracción IV del artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, contó con un plazo de diez días hábiles, a fin de realizar las gestiones pertinentes para allegarse de los elementos necesarios para soportar las observaciones realizadas. Por lo tanto, al omitir el Partido Político presentar la copia de los cheques detallados en las líneas que preceden, los que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones, incumple con lo establecido en el artículo 47, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquiera Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 20 de junio de 2010, el cual a la letra señala: "...A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda" y artículo 49 del mismo ordenamiento que dice: "Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable". Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que el Partido Verde Ecologista de México incurre en ella".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México, incumplió con lo establecido en el artículo 47, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que no presentó las copias de los cheques números 79, expedido a favor de la C. María Guadalupe Soto Cota; 80, signado a favor de la C. María Guadalupe Soto Cota; 84, expedido a favor del C. Hugo Sedano Alfaro; 85, expedido a favor del C. Hugo Sedano Alfaro; 92, expedido a nombre de la C. María Guadalupe Soto Cota; 93, signado a favor del C. Hugo Sedano Alfaro, como soporte de sus respectivas pólizas de cheque.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Verde Ecologista de México, se califica como levisima, esto debido a que

el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 47, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, al no presentar las copias de 6 cheques, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción II y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Verde Ecologista de México.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PVEM 2 BIS, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PVEM 4.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"En relación al concepto de las pólizas de egreso listadas lo relacionado con concepto se encuentra manifestado en la póliza contable de registro misma que se encuentra anexa; en relación con la firma de recibo anexamos copia del recibo del cheque por el beneficiario del mismo".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, ya que las pólizas de egresos presentadas, soporte de los cheques números 48, 49 y 50 del 19 de enero de 2010, a nombres de Maximino Alejandro Fernández Ávila, Daniel Pérez Arellano y Hugo Sedano Alfaro, respectivamente, 51



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

del 02 de febrero de 2010, a nombre de José Manuel Ochoa Cervantes, 52 del 04 de febrero de 2010, a nombre de Maribel Cota Rosas, 53, 54 y 55 del 23 de febrero de 2010, a nombres de Daniel Pérez Arellano, Maximino Alejandro Fernández Ávila y Hugo Sedano Alfaro, respectivamente, 56 al 59 del 18 de marzo de 2010, a nombres de Maximino Alejandro Fernández, Daniel Pérez Arellano, Hugo Sedano Alfaro y Lino Jiménez Gómez, respectivamente, 60 y 63 del 19 de abril de 2010, a nombres de Compañía Periodística Sudcaliforniana S.A. de C.V., y Hugo Sedano Alfaro, respectivamente, 61 del 12 de abril de 2010, a nombre de Maximino Alejandro Fernández Ávila, 62 del 20 de abril de 2010, a nombre de Lino Jiménez Gómez, 64 del 29 de abril de 2010, cuyo beneficiario es Hugo Sedano Alfaro, 65 al 69 del 21 de mayo de 2010, a nombres de Maximino Alejandro Fernández, Hugo Sedano Alfaro, Lino Jiménez Gómez, Daniel Pérez Arellano y Maribel Cota Rosas, respectivamente, 70 del 08 de junio de 2010, a nombre de Daniel Pérez Arellano y del 75 al 78 del 22 de junio de 2010, a nombres de Maximino Alejandro Fernández, Hugo Sedano Alfaro, Lino Jiménez Gómez y María Guadalupe Soto Cota, respectivamente, señalan los conceptos de "prerrogativas" de los meses de enero a junio de 2010; además de que presentó recibos sin números de folios, expedidos a favor de las personas arriba descritas, las cuales firman reconociendo que recibieron los cheques números 48 al 50, del 53 al 68 y del 70 al 78.

Sin embargo, el Partido Político fue omiso en subsanar de las pólizas de cheques números 51 de fecha 02 de febrero de 2010, 52 de fecha 04 de febrero de 2010 y 59 de fecha 18 de marzo de 2010, la falta de firma de las persona que recibieron los cheques números 51, a nombre de José Manuel Ochoa Cervantes, 52 y 69, a nombre de Maribel Cota Rosas, ya que los recibos presentados sin números de folio, expedidos a nombre de dichas personas, como constancia de que recibieron los cheques, no cuentan con su firma plasmada, incumpliendo con lo establecido en el artículo 63, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, que dice: "Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable. Salvo caso de excepción valoradas por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos.

Adicional a lo solicitado en el anterior párrafo deberá especificarse el concepto y motivo del gasto, firma de quien recibió el cheque, así como también en los casos de pago de nómina, compensaciones o apoyos políticos, copia de la credencial de elector de quien recibe el cheque". Esta Comisión determina que esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que el Partido Verde Ecologista de México incurre en ella".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México, incumplió con lo establecido en el artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, toda vez que el Partido Político no presentó las pólizas de cheques números 51, de fecha 02 de febrero de 2010; 52, de fecha 04 de febrero de 2010 y 59, de fecha 18 de marzo de 2010; debidamente firmadas por las personas que recibieron los cheques, además de que no acreditó con documento alguno que los beneficiarios hayan recibido los cheques mencionados en líneas anteriores.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días